



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

REDUCCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD PARA LA IMPUTABILIDAD DE
MENORES INFRACTORES POR COMISIÓN DE DELITOS GRAVOSOS, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022 – 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derechos del Niño y
Políticas Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora

Olivares Masgo, Lucía Jesahel

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Espinoza Herrera, Edward

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025



REDUCCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD PARA LA IMPUTABILIDAD DE MENORES INFRACTORES POR COMISIÓN DE DELITOS GRAVOSOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022 – 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	kupdf.net Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
10	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
11	www.unicef.org Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN

VICERRECTORADO
DE INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**REDUCCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD PARA LA IMPUTABILIDAD DE
MENORES INFRACTORES POR COMISIÓN DE DELITOS GRAVOSOS, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022 – 2023**

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derechos del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora

Olivares Masgo, Lucía Jesahel

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio
ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio
Espinoza Herrera, Edward
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima-Perú

2025

AGRADECIMIENTO

A Dios, que me permite redactar estas líneas. A mis amados mamá y papá, ejemplo de resiliencia, superación, altruismo y amor, especialmente hacia los demás, y que desde el plano en que cada uno se encuentra, depositan su ilusión en la culminación de esta etapa. A mi amada hija, el corazón, motivación e inspiración para la mayoría de los planes emprendidos. A mi familia, por su apoyo. A las amistades, que sostienen y acompañan. A mi compañero de vida, por la música, las risas y la nueva ilusión y, finalmente, a los profesionales que han coadyuvado con su experiencia y conocimiento para el desarrollo de este proyecto.

DEDICATORIA

A Jesús, quien ahora me observa desde las luces y camina conmigo entre sueños.

A Lita, quien me guía, procura y sostiene como el milagro de amor que es.

A Luis, quien es el abrazo fraterno en momentos necesarios.

A Raquel, quien nos cuida con denodado cariño.

A Camila, quien, cual regalo de Dios, es mi fuente de resiliencia y amor perenne y

A Kathy, por este paso y porque nuestro conteo nunca termine.

ÍNDICE

RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.	3
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema	11
1.3.1. Problema general.....	11
1.3.2. Problemas específicos	11
1.4. Antecedentes	11
1.4.1. Antecedentes internacionales	12
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	16
1.5. Justificación de la investigación	20
1.5.1. Justificación teórica.....	20
1.5.2. Justificación metodológica	20
1.5.3. Justificación práctica	21
1.5.4. Justificación social	21
1.6. Limitaciones de la investigación.....	22
1.6.1. Limitación espacial.....	22
1.6.2. Limitación temporal	22
1.6.3. Limitación social	22
1.6.4. Limitación de recursos	23
1.7. Objetivos de la investigación.....	23
1.7.1. Objetivo general	23

1.7.2. Objetivos específicos.....	23
1.8. Hipótesis	24
1.8.1. Hipótesis general	24
1.8.2. Hipótesis específicas	24
II. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. Bases teóricas.....	25
2.1.1. Directrices internacionales vinculadas al cuidado de los niños, niñas y jóvenes en disputa con la normativa penal	25
2.1.2. Minoría de edad y las conductas trasgresoras al ordenamiento jurídico	31
2.1.3. Adolescencia en conflicto con la ley penal	32
2.1.4. Derechos fundamentales de los adolescentes infractores	38
2.1.5. Tratamiento de adolescentes infractores	39
2.1.6. La reducción a 12 años de edad para la atribución de responsabilidad penal	47
2.1.7. Pronunciamientos del Distrito Judicial de Lima, respecto a los procesos seguidos a adolescentes de entre 12 y 13 años en conflicto con la ley penal.....	59
2.1.8. Propuesta jurídica	76
2.2. Marco Conceptual.....	82
III. MÉTODO	87
3.1. Tipo y nivel de la investigación	87
3.2. Población y muestra.....	90
3.3. Operacionalización de variables	91
3.4. Instrumentos.....	94
3.5. Procedimientos.....	95
3.6. Análisis de datos	96
3.7. Consideraciones éticas	102

IV. RESULTADOS	103
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	120
VI. CONCLUSIONES	123
VII. RECOMENDACIONES	126
VIII. REFERENCIAS	128
IX. ANEXOS	134
ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA	134
ANEXO B: CUESTIONARIO ..	138
ANEXO C: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	142
ANEXO D: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO ..	143
ANEXO E: ALFA DE CROMBACH	152

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Legislaciones internacionales respecto a la responsabilidad penal	52
Tabla 2: Caso sobre el delito contra la libertad sexual	60
Tabla 3: Caso sobre el delito contra el patrimonio	62
Tabla 4: Caso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud.....	65
Tabla 5: Caso sobre el delito contra el patrimonio	67
Tabla 6: Caso sobre el delito contra la libertad sexual	70
Tabla 7: Caso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud.....	73
Tabla 8: Operacionalización de variables	91
Tabla 9: Preguntas incluidas en el cuestionario	96
Tabla 10: Escala de Likert	101
Tabla 11: Muestra	103
Tabla 12: La reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes.....	103
Tabla 13: La edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves	105
Tabla 14: El sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad	106
Tabla 15: La disminución de la minoría de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública	107
Tabla 16: La reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad	108
Tabla 17: Los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos	109

Tabla 18: La ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores	110
Tabla 19: La pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad	111
Tabla 20: La educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil	112
Tabla 21: Las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores	113
Tabla 22: Los programas socioeducativos ayudan a la integración de los adolescentes en la sociedad	114
Tabla 23: Los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente	115
Tabla 24: Las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente	116
Tabla 25: Los adolescentes infractores deben recibir medidas socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias	117
Tabla 26: Las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Edad mínima y máxima de responsabilidad penal en diversos países	51
Figura 2: La reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes	104
Figura 3: La edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves	105
Figura 4: El sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad	106
Figura 5: La disminución de la minoría de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública.....	107
Figura 6: La reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad	108
Figura 7: Los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos	109
Figura 8: La ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores	110
Figura 9: La pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad.....	111
Figura 10: La educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil	112
Figura 11: Las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores	113
Figura 12: Los programas socioeducativos ayudan a la integración de los adolescentes en la sociedad	114
Figura 13: Los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente.....	115

Figura 14: Las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente.....	116
Figura 15: Los adolescentes infractores deben recibir medidas socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias.....	117
Figura 16: Las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú	118

RESUMEN

Objetivo: Explicar la necesidad de la reducción de la minoría de edad para alcanzar la imputabilidad de los jóvenes a partir de los 12 de edad, cuando participen en delitos gravosos, tomando como referencia el Distrito Judicial de Lima, en los años 2022 – 2023. **Método:** La investigación será de naturaleza básica, con una visión cuantitativa; asimismo, su apunte es no experimental, es decir, al visualizar una veracidad tal cual, de carácter transaccional y correlacional causal. El método empleado será descriptivo-explicativo, sobre ello la correlación de las variables asignadas, resaltándose la descripción de los problemas actuales en la ejecución eficaz del Código de los Niños y Adolescentes, hasta la posterior implementación integral del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. **Resultados:** Un gran porcentaje de encuestados consideran que muchos jóvenes, a la edad de 12, ya exhiben un grado de seriedad idónea para comprender sobre lo peligroso de sus acciones, especialmente en el contexto de delitos graves. Se parte de la idea que, si pueden entender lo que implican sus actos, también deberían ser considerados causantes y responsables de los mismos. **Conclusiones:** Resulta viable la disminución de la edad para los jóvenes sobre los 12, permitiendo así que sean considerados responsables por la ejecución de actos ilícitos graves, siempre que la sanción a imponer vaya acorde los derechos que les reconoce la Convención de los Derechos del Niño y demás directrices internacionales.

Palabras clave: Minoría de edad, Imputabilidad, Adolescente Infractor, Medidas de Seguridad, Medidas de Desarrollo Social, Reinserción social

ABSTRACT

Objective: Explain the necessity of reducing the minimum age to achieve for imputing responsibility of young people starting at age of 12, who commit serious crimes, taking as reference the Judicial District of Lima, in the years 2022 - 2023. **Method:** The research will be basic in nature, with a quantitative vision. Likewise, his aim is non-experimental, that is, to visualize a truth as is, of a transactional and causal correlational nature. The method used will be descriptive-explanatory, above all the correlation of the assigned variables; highlighting the description of the current problems in the effective execution of the Code of Children and Adolescents, until the subsequent full implementation of the Code of Criminal Responsibility for Adolescents. **Results:** A large percentage of respondents consider that many young people, at the age of 12, already exhibit a degree of seriousness suitable for understanding how dangerous their actions are, especially in the context of serious crimes. It's based on the idea that if they can understand what their actions entail, they should also be considered the responsible of them. **Conclusions:** It is feasible to lower the age for young people above 12, thus allowing them to be considered responsible for the execution of serious acts, as long as the punishment can impose respect for the rights attributed to them in the Convention on the Rights of the Child.

Keywords: Minority, Imputability, Adolescent Offender, Security Measures, Social Development Measures, Social Reintegration

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno problemático de la delincuencia en los menores, es una forma sobre la idiosincrasia social de hoy en día, con mayor tendencia crítica en los países en desarrollo, con determinada estabilidad política y social, como en los Estados de la Región Latinoamericana (caso de Perú, Colombia, entre otros), y de la problemática de arraigada delincuencia juvenil existente en las naciones subdesarrolladas como en ciertos países centroamericanos y del Caribe, en los que, la desatención sobre la vigilancia hacia los niños, niñas y adolescentes, y la falta de satisfacción de sus necesidades primarias de subsistencia, aunado a su entorno de procedencia, en algunos casos, de hogares disfuncionales o desintegrados, los hace propensos desde inicios de su adolescencia a cometer delitos execrables como asesinatos por sicariato, extorsiones, violaciones sexuales, entre otros; asimismo, los empuja a pertenecer a bandas criminales, como formas para poder subsistir en entornos sociales violentos que no generan oportunidades de proyectos de vida personal.

La Convención de los Derechos del Niño (en adelante, la CDN) fijó estándares legales orientados al cuidado y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, definiéndolos de esa forma hasta cumplir los 18 años de edad; por lo que, instó a los Estados parte a diseñar el marco jurídico que establezca una justicia juvenil para la atención de los casos en los que se vean inmersos en conflicto con las normas, y con ello, se determinó un mínimo de edad para considerarlos responsables penalmente, que, en nuestro país es a partir de los 14 años. Pero, ¿qué ocurre con aquellos adolescentes cuya edad se encuentra por debajo de la mínima establecida y realizan una conducta trasgresora al marco jurídico? Nuestro ordenamiento legal ha establecido que se les otorgue medidas de protección orientadas a su mejora integral.

El desarrollo de esta investigación se ha enfocado primordialmente en analizar la grave problemática que viene teniendo la incidencia delictiva de adolescentes sobre los 12 y 13 años de edad, que vienen cometiendo ilícitos agravados contra la vida, ámbito sexual,

dominio patrimonial, la salud y seguridad social; y que está haciendo denotar la incapacidad de parte del Estado Peruano, especialmente de las autoridades que conforman y representan el Sistema Especial de Justicia Penal Juvenil, que no afrontan de manera decisiva el problema referido y que ha permitido diseñar como normativa interna que los jóvenes de dicho grupo etario, independientemente del hecho transgresor a la norma que hayan ejecutado, únicamente sean pasibles de otorgamiento de acciones de seguridad, señaladas en el artículo 242° del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante, CNA), lo cual, claramente, ha resultado ineficiente para el abordaje efectivo de este flagelo que azota nuestro país.

Con el avance sobre el análisis de este proyecto, en base a la metodología de tipo aplicada, con un análisis explicativo como mixto, tanto descriptivo como cuantitativo, se ha podido abordar de manera profundizada la problemática que representa la realización de hechos graves por parte de adolescentes sobre los 12 y 13 años de edad, concretamente en casos recurrentes, los cuales se dan en el área del Distrito Judicial de Lima; además de haberse tratado los factores causantes que han acentuado dicha criminalidad juvenil; planteándose asimismo mediante una investigación de análisis explicativo y cuantitativo, el desarrollo de la propuesta jurídica que estará orientada a la viabilidad de la reducción de la minoría de edad, desde los 12, para considerárseles como infractores a la ley penal, lo cual permitirá determinar su imputabilidad exclusivamente por la ejecución de hechos gravosos, y que aquellos puedan ser sancionados, sin dejar de tomar en cuenta los derechos que le reconoce la CDN, y que se encuentran replicados en el CNA, estableciendo así una medida orientada a su rehabilitación, reeducación y reinserción, a diferencia de buscar acciones propias de la penalización.

1.1. Planteamiento del problema

Los lugares desarrollados, denominados como potencias mundiales, como el caso de Estados Unidos y China, llegaron a considerar originalmente como edad de responsabilidad penal para los adolescentes que cometan delitos agravados, entre los 14 a 16 años, sobre quienes recaen medidas punitivas drásticas, como el internamiento carcelario especial de entre 10 a 15 años de prisión efectiva para delitos tales como robos agravados y otros atentados criminales que implicasen lesiones graves y la muerte de las víctimas; mientras que, en casos más extremos que implicasen la comisión de delitos más gravosos como el sicariato, extorsiones, actos terroristas y violaciones sexuales con efecto subsecuente de muerte de las víctimas, pueden ser condenados con penas drásticas de prisión de entre 30 años a cadena perpetua; y en los casos de cometerse delitos gravísimos, pueden llegar a ser sentenciados con la pena de muerte.

Hasta hoy en día, ningún país en el mundo, que posea un sistema democrático constitucional, ha considerado rebajar a 12 años la minoría de edad, respecto a la imputabilidad de adolescentes en la comisión de gravísimos ilícitos, llegando estos hechos a quedar impunes, lo cual deja en estado de desprotección a las víctimas y por ende, a la sociedad en sí; teniéndose por el contrario que en las naciones subdesarrolladas y países bajo gobiernos dictatoriales, en que se reprimen severamente a los adolescentes infractores que cometan graves ilícitos desde los 14 años, son sometidos a severas medidas sancionatorias por más de 8 años de prisión acorde con la penalidad aplicable, y, en el peor de los casos, de menores infractores que cometan ilícitos agravados de forma desmedida y con alta crueldad, tales como asesinatos múltiples, son reprimidos drásticamente con la pena capital.

No se debe dejar de considerar que en países con regímenes autoritarios- dictatoriales, y en las Naciones del denominado “Tercer Mundo”, la aplicabilidad de medidas severas hacia los menores de edad, que desde los 12 años perpetren graves delitos, puede implicar que sean

sancionados con castigos físicos corporales que les ocasionen lesiones graves e irreversibles, que pueden escalar a la aplicación de la pena de muerte acorde a la gravedad de los delitos que lleguen a cometer, y que si bien puede significar una afectación directa a los derechos humanos que les asiste, según lo contemplado en la CDN del año 1989; corresponde tener en cuenta también que en aquellos Estados del Continente Asiático y Africano, que no están suscritos a la referida Convención, y que han venido aplicando sanciones drásticas a menores infractores, que inclusive pueden recibir pena capital por graves delitos perpetrados (comisión de asesinatos múltiples de personas y actos terroristas), ha dado como resultado que la aplicabilidad de tales medidas drásticas es una determinada disuasión para que la criminalidad juvenil no se llegue a desbordar.

Como señala la autora González (2020), acerca de la edad con la que se pueda llegar a determinar la acusación penal en los menores que cometan graves ilícitos; teniéndose en cuenta que es un asunto controversial que se viene abordando en México, Perú, Colombia y prácticamente toda Latinoamérica, sostiene:

Se ha venido desarrollando un amplio debate controversial respecto a la edad mínima que se deba establecer comúnmente y de manera definitiva, para determinarse la responsabilidad penal en los jóvenes que que infrinjan gravemente la ley penal, teniéndose en cuenta que en ciertos Estados Latinoamericanos, como en Trinidad y Tobago, y en algunos países centroamericanos, llegan a procesar penalmente a menores desde los 7 que ya realicen hechos delictivos y en el resto de países latinoamericanos como Argentina, Colombia, México, Cuba y en el resto de naciones sudamericanas se considera generalmente que la edad de imputabilidad penal en los adolescentes infractores comienza desde los 16 a 18 años, con adición del Estado Peruano que ha considerado desde el año 2017, que la minoría de edad para menores que cometan delitos en sí, es desde los 14 años; pero que por más que se

haya disminuido la edad en relación a los menores infractores, todavía se mantiene la problemática de acrecentada preocupación en la sociedad de los países latinoamericanos por el permanente incremento en los índices de criminalidad e inseguridad pública ocasionadas por jóvenes adolescentes (González, 2020, p. 34).

En el caso de los autores Alvarado y Tenenbaum (2020):

Han sostenido que tal problemática contempla un aspecto de desarrollo artificial, respecto a la acción etiquetable como de función clasificatoria que se deba realizar sobre los adolescentes, que llegan a tener sendos efectos repercusivos de carácter directo respecto a las sanciones que se diferencian entre adolescentes y personas criminales adultas; llegándose a incluir, a todos aquellos que llegan a fundamentar que la reducción de la edad para la determinación imputable no llegan a generar los resultados esperados de mejoramiento de la seguridad pública y ciudadana, llegando a producir más bien efectos negativos y contradictorios que se llegan a producir en torno en aproximarse a los adolescentes hacia las esferas de la criminalidad, y cada vez más desde una cierta edad temprana, incluso desde los doce años en que ya empiezan a delinquir.

No obstante, existe otro sector de la doctrina que presenta una apreciación diferente, en cuanto considera que el enfoque de la justicia juvenil resulta ser benevolente frente a adolescentes que gozan de la capacidad de discernimiento para cometer conductas trasgresoras al ordenamiento jurídico, tal es el caso, de Carreño et al. (2021), que concluyen que resulta ingenuo pensar que los menores que cometen actos graves, carezcan de capacidad de análisis, sino, por el contrario, cuentan con las competencias para ejecutar, desarrollar, sentir e interactuar mientras participan en tales hechos.

En relación con la experiencia jurídica del sistema de justicia juvenil en el país, se tiene que el CNA, en su artículo 184°, dispone que los adolescentes de 14 hasta menos de 18, que se encuentren en conflicto con lo prescrito en la norma penal, serán pasibles de la aplicación de una medida socioeducativa; lo cual fue posteriormente acogido por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (en adelante, CRPA), aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, del año 2017, que, en su artículo I del Título Preliminar, fija que los adolescentes de ese grupo etario son sujetos de derechos y obligaciones, y además, que responden por la ejecución de una infracción bajo un sistema penal especial, el cual se basa principalmente en su edad y características personales.

Dentro de las medidas aplicables, se ubica la de internamiento, cuyo tiempo de aplicación ha ido incrementando progresivamente, pudiendo ser de hasta 10 años, dependiendo de la edad y el acto ilícito perpetrado; no obstante, con ello aún no se ha logrado contrarrestar la crisis del crimen en los jóvenes en la sociedad peruana, debido a la falta de tratamientos más especializados para la recuperación de los adolescentes infractores internos, a lo cual se aúna la ausencia de personal profesional capacitado para dicho fin; por lo que hasta el momento no se ha estado afrontando debidamente el problema de la delincuencia juvenil en nuestro país, lo que sumado a problemas sociales como la pobreza y desintegración de hogares, ha devenido en el arraigo de la incidencia criminal en adolescentes, quienes ahora se dedican a la comisión de gravísimos delitos, en los que incluso participan menores con edades de 12 y 13 años, lo que demuestra preocupantemente el desborde de la criminalidad juvenil, y sobre todo, la falta de confrontación por parte de las autoridades del Estado Peruano, referentes al sector de administración de Justicia Juvenil.

1.2. Descripción del problema

Se tiene presente que cada vez se viene acrecentando la problemática que diversos adolescentes están cometiendo graves ilícitos desde los 12 años de edad, siendo un fenómeno social crítico que se viene manifestando en la Región Latinoamericana y en el Perú propiamente dicho; tal como señalan los autores Ovalle y Macaure (2020):

Que la falta de una política pública integral por parte de los Estados, para abordar los principales factores de riesgo, sean de tipo familiar, social, personal y entre otros; además de no considerarse en su real dimensión, la problemática que viene representando la pobreza, la delincuencia y el mal entorno social para los adolescentes que procedan de hogares disfuncionales, pertenezcan a pandillas perniciosas y que pueden ser captados por bandas criminales; por lo que recurrirán a cometer graves ilícitos como el asesinato por sicariato y las extorsiones, como modo de subsistencia.

(p. 4)

Conforme hemos señalado anteriormente, la CDN estableció que todo niño, niña o adolescente que trasgreda el ordenamiento jurídico, deberá ser tratado con respeto a sus derechos fundamentales y sobretodo, se procure su reincorporación a la sociedad; así también, fijó como exigencia que cada Estado establezca una edad mínima en que puedan ser considerados como infractores a la ley penal, es decir, para que asuman responsabilidad frente al hecho cometido y es el caso que el sistema especial de justicia juvenil en el Perú, ha trazado esa línea desde los 14 años de edad, y aquellos que estén por debajo de ese mínimo, solamente podrían ser beneficiados con la aplicación de una medida de protección detallada en el artículo 242° del CNA, mediante un proceso de tutela especial que se instala a nivel jurisdiccional.

El Código antes citado, en el literal c) de su artículo 144°, ha establecido que el Fiscal de Familia o Mixto goza de competencia para promover los procedimientos relativos a las

infracciones atribuidas a los adolescentes y que de corresponder, una vez concluida la etapa de investigación preliminar, en la que recabe los elementos de convicción que los vinculen con el hecho ilícito, podrá solicitar la imposición de una medida socioeducativa destinada a su rehabilitación; sin embargo, respecto a aquellos menores de 14 años de edad, la norma sustantiva no ha trazado la hoja de ruta a seguir cuando se encuentren inmersos en la comisión de un acto contra el ordenamiento jurídico, limitándose a señalar que serán pasibles de una medida de protección, equiparando prácticamente dicha situación con la de los menores en un escenario de desprotección familiar y vulnerabilidad.

En tal sentido, la presente investigación ha acogido un asunto de alta controversia, acerca de poder reducir la minoría de edad a los 12 años, para considerarlos como jóvenes trasgresores del orden jurídico, ya que, acorde a sentencias de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, que han sido recogidas y serán presentadas más adelante como casuística, se verá que la incidencia criminal viene acrecentando desde dicha edad, para delitos gravosos que vulneran diversos bienes jurídicos sustanciales.

Por otro lado, se ha advertido la presencia de ciertos aspectos críticos para la aplicación de la propuesta, siendo estos los siguientes:

- A falta de una consideración de tratamiento específico de la justicia juvenil especial sobre los adolescentes sobre los 12 y 13 que cometen graves ilícitos, y que no llegan a ser sancionados en sí con ninguna medida de carácter socioeducativo, dado que, tanto el CNA, así como el CRPA, han sido específicos en que su ámbito de aplicación de responsabilidad penal oscila para los adolescentes entre los 14 y 17 años, imponiendo como máxima sanción la de internamiento; siendo así, resulta muy crítico que a los menores cuya edad se encuentra comprendida en el primer grupo, no se les pueda aplicar una medida proporcional al hecho ilícito cometido, lo cual permitiría que puedan ser sometidos a un tratamiento educativo, destinado a asegurar una progresiva

rehabilitación para que se incorporen a la sociedad, y no vuelvan a delinquir, garantizándose así su recuperación personal, familiar y social.

- Existen diversos fundamentos contradictorios que se oponen a que los adolescentes de 12 y 13, lleguen a ser imputados con una medida socioeducativa; ya que presuntamente se estaría vulnerando los derechos fundamentales que les asiste, entrando en forma contrapuesta a lo normado en la CDN, que sostiene expresamente que la minoría de edad es hasta los 18 años, y, por lo tanto, se debe considerar la inimputabilidad del niño, niña o adolescente, en base a que todavía están en una edad de crecimiento biológico personal y que no han desarrollado la madurez psicológica suficiente; lo que no los hace conscientes de los actos delictivos que lleguen a cometer, y por ende, se les debería indultar de cualquier responsabilidad penal. No obstante, es necesario enfatizar que, en el caso de la sociedad peruana, se tiene que adolescentes desde los 12 años ya vienen cometiendo gravísimos ilícitos -los mismos que son ejecutados con plena conciencia y voluntad- y que, a la fecha, no se ha establecido una guía procesal a seguir en dichos casos.
- Para el tratamiento especial de los casos de adolescentes infractores de la ley penal, se tiene como base lo regulado complementariamente e interpretado jurisprudencialmente en la CDN, así como lo contemplado en las Reglas de Beijing (1985), sobre el tratamiento procesal y la rehabilitación que deba asegurarse en los adolescentes infractores, se puede considerar que aquellos desde los 14 años de edad, que cometan graves delitos, pueden ser internados en Centros de Diagnóstico y Rehabilitación, pero con suma consideración que como consecuencia de la determinación del proceso judicial reciban el tratamiento rehabilitador diferenciado al que se le brinde a los adultos; así también, deberán adoptarse las medidas necesarias en cuanto a su clasificación y distribución según la edad de su ingreso, a fin que no se

agrupen a los de reciente comisión delictiva con los de alta peligrosidad, lo que no siempre se viene aplicando en los citados centros, debido a la falta de infraestructura, logística y personal capacitado. Ello mismo sería muy crítico para el caso de los adolescentes de 12 y 13 años que cometan graves delitos, ya que de aprobarse la propuesta jurídica, en que deban ser sancionados con una medida de internamiento, por lo general serían derivados a los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación ubicados en Lima Metropolitana (distinguiendo varones de mujeres), y agrupados junto a otros menores que puedan haber participado en hechos aun más gravosos o que sean reincidentes en la comisión de infracciones, por lo que no se aseguraría debidamente que los menores dentro del rango etario que propone esta tesis, puedan tener una debida rehabilitación y recuperación personal para su pertinente reinserción social, y existiendo la posibilidad que una vez que cumplan con el periodo de internamiento que sea dispuesto, recrudescerán aún más sus conductas delictivas.

En cuanto al control de pronóstico, se llega a considerar la necesidad de poder adaptar la acción de la postura socioeducativa de internamiento, no tal cual es ejecutada para adolescentes de 14 a 17 años de edad, sino, una que se aplique bajo un **régimen semiabierto** y por **el periodo máximo de un (01) año**, emulando una medida de Libertad Restringida. En cuanto sea factible aplicar esta medida a los adolescentes entre 12 y 13 años de edad, estos deben ser tratados en **lugares de cuidado especial**, que cuenten con los recursos adecuados y necesarios, en cuanto al personal técnico especializado para su debido tratamiento, así como el desarrollo de actividades educativas y formativas destinadas a facilitar o equiparar el aprendizaje (en casos de deserción escolar), la reflexión, aceptación y cambio actitudinal, procurando que se reinserten socialmente como corresponda; destacando que dicho rango etario viabiliza la reconstrucción del comportamiento, generando mayores posibilidades para rehabilitarse e integrarse nuevamente a la comunidad, a comparación de sus pares de mayor

edad, cuyos hábitos, experiencias e interacciones les genera mayor dificultad a recepcionar adecuadamente un tratamiento rehabilitador.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo la reducción de la minoría de edad, viene influyendo en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la propuesta de reducción de la minoría de edad a los 12 años resulta necesaria para alcanzar la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el distrito judicial de Lima, 2022 – 2023?
- ¿Cómo los fundamentos dogmáticos y jurídicos sobre la reducción de la minoría de edad, viene influyendo en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el distrito judicial de Lima, 2022 – 2023?
- ¿Cómo los aportes del Derecho Comparado en base a la propuesta de reducirse la minoría de edad a los 12 años, influirá en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el distrito judicial de Lima, 2022 – 2023?

1.4. Antecedentes

Es importante destacar que se realizó una exploración en los distintos repositorios virtuales de las universidades a escala nacional e internacional, hallando algunos trabajos

vinculados con el tema particular que se trata en este estudio; por ende, posee las condiciones temáticas y metodológicas adecuadas para ser considerado como factible.

1.4.1. Antecedentes internacionales

Tenenbaum y Viscardi (2022), en su Trabajo de Investigación titulado: “Avances, retrocesos y problemas en la justicia para adolescentes uruguayo del siglo XXI”. Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencia Social con Especialidad en Sociología del Colegiado Especializado de México. México.

Los autores, en su investigación con método de análisis jurídico-explicativo, sostuvieron que a los adolescentes responsables de cometer graves delitos, desde los 12 hasta antes de cumplir la mayoría de edad, no se les puede categorizar por igual, sino que dicha clasificación debe ser acorde a la edad y antecedentes delictivos, en caso los tengan, para efectos de priorizar su recuperación y rehabilitación, y a fin que no puedan ser agrupados, como si todos se encontraran bajo la misma condición.

La investigación referida hace un énfasis concluyente que los menores de 12 años, no pueden ser etiquetados directamente como “criminales” juveniles, porque de tal manera se está orientando a que aquellos, muchos procedentes de hogares disfuncionales y de entornos antisociales, estén cometiendo cada vez más ilícitos agravados, e inmiscuyéndose en el mundo de la delincuencia juvenil.

Manzano (2020), su estudio denominado: "Adolescentes infractores de ley en Chile. Un acercamiento al escenario nacional". Exponer progresos en el contexto del proyecto Accesos y desafíos de la justicia juvenil en Latinoamérica.

La autora en base a un estudio investigativo de método explicativo-cualitativo, sostuvo que la comisión recurrente de delitos juveniles, se viene dando mayormente por parte de jóvenes adolescentes con graves problemas de antisocialidad, procedentes de hogares disfuncionales y pertenecientes a bajos y precarizados estratos socio-económicos, que los

tienta a cometer graves ilícitos como una forma de subsistencia y de pertenecer a pandillas delincuenciales; y que se ha venido afrontando tal problemática por parte de los Estados Latinoamericanos y del Gobierno Chileno, priorizándose más en una forma de represión penal-juvenil contra los delitos cometidos por adolescentes infractores, incrementándose más los tiempos de la medida de internamiento que se les deba imponer, y de buscar la reducción de la minoría de edad para la determinación de la imputabilidad de los adolescentes infractores de la ley penal; lo que en sí, en modo de conclusión de la investigación comentada, es parte de la solución integral al desorden de lo delictivo ente los jóvenes, ya que se debe priorizar en mejorar las capacidades de entendimiento rehabilitadora y de terapia de los infractores hasta lograr su plena reinserción social.

Roa et al. (2019), en la Tesis de estudio titulada: “El impacto de la responsabilidad penal adolescente en Colombia”, para la obtención del Grado Especializado de Derecho de la Universidad Gran Colombia, Colombia.

Los autores en base a su investigación de análisis cualitativo–jurídico del sistema de la obligación jurídica/penal de los jóvenes, tanto de la justicia en modo restaurativo como en torno al modo resocializable de los jóvenes delictivos de la normativa penal en la ciudad de Bogotá, sin dejar de considerar los antecedentes normativos y la regulación jurídica de la temática referida en el ámbito normativo internacional como nacional colombiano; sumándose con un estudio del Derecho comparado sobre cómo se viene abordando la problemática de la delincuencia juvenil en las normativas jurídicas específicas de Chile, EE.UU., El Salvador y España, ello como punto de inicio acerca del aspecto fundamental para poder contemplar el tratamiento en base al desarrollo de la justicia juvenil especial que permita la debida restauración de los jóvenes inmersos en actos delictivos, y para realizar las debidas reparaciones en favorecimiento de las víctimas y de sus derechos vulnerados.

Se llegó a la conclusión principal que el Estado Colombiano dispone de la Ley N° 1098 de 2006, acerca de la acción de deber penal-juvenil en los jóvenes infractores, y aquellos sectores sociales y de parte de las instituciones jurídicas competentes que llegan a exigir medidas más drásticas para superar el problema de impunidad que se ha estado produciendo en perjuicio del sector afectado, al vulnerarse de manera reiterativa los bienes jurídicos protegidos y las disposiciones jurídicas-penales correspondientes; y que de modo urgente esta problemática de los menores infractores a la ley penal debe ser tratada en el Estado Colombiano. Llega a tener una elevada sobreexigencia en la actualidad por diversos motivos, los cuales se deben tener en cuenta para determinar la obligación que se otorga a dichos menores. En segundo lugar, también se concluyó que viene a ser un hecho sobresaltado, respecto de quienes llegan a accionar en el tema de ilícitos agravados y que han venido actuando de manera reincidente cuando todavía no han alcanzado los 18 años, no siendo materia para su aplicación la medida jurídica correctiva, ni que pedagógicamente llegue a ser visible, por lo que no se ha conseguido hasta el momento, reducir la incidencia de tal fenómeno problemático; y menos todavía, las entidades del sector de Justicia Juvenil en Colombia no llegan a disponer de todos los recursos necesarios para dar con el tratamiento recuperativo de los adolescentes infractores, y de garantizar el cumplimiento de la obligación de efectuar las reparaciones necesarias a las víctimas dañadas por la ejecución de estos hechos.

Ortega (2019), en su proyecto doctoral denominado: "La estancia del menor privado de libertad en el Centro de Internamiento de menores infractores". Desarrollado en el marco del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Córdoba en España.

A través del desarrollo de su referenciado estudio investigativo jurídico basado en la explicación dogmática y el análisis, así como en la aplicación de criterios de interpretación

sobre las disposiciones jurídicas vigentes en la legislación procesal de España, en materia de Justicia Penal Juvenil; cumple con sustentar en modo detallado cómo se viene dando la ejecución de las medidas de internamiento de adolescentes infractores que perpetraron graves ilícitos, en los Albergues de Rehabilitación Juvenil bajo régimen cerrado, así en cuanto al internamiento que se viene aplicando a menores de edad que han llegado a cometer ilícitos relativamente graves en Centros Especiales bajo régimen de tipo semiabierto, y para los que han cometido faltas, por lo que han debido ser sometidos a rehabilitación en lugares bajo el sistema de tratamiento abierto; considerándose que son albergues especiales que llegan a disponer de los recursos y capacidades operativas suficientes de alta especialización para la recuperación rehabilitadora terapéutica y psicológica de los jóvenes infractores que se ubican internados por orden judicial respecto de los adolescentes infractores con internamiento definitivo y con otras medidas complementarias aplicables, conforme se regula dentro del artículo 28 de Ley Orgánica N° 5/2000 del 12 de enero de 2000.

El autor sostuvo por conclusión fundamental que hay una aportación altamente significativa con la disposición de la Ley Orgánica N° 5/2000, y en función a lo dispuesto en la norma reglamentaria basada en el Real Decreto N° 1774/2004, del 30/07/2004, del cual se ha venido sustentando la aplicabilidad como vigente marco normativo con el cual se da la promoción de la justicia penal juvenil enfocada en resaltar el avance de un Derecho acerca de menores infractores, que bien marcó diferenciado en relación a los lineamientos jurídicos contemplados en el Derecho Penal ordinario aplicable a mayores de edad, y en que deba estar plenamente acorde con la ejecución del principio de legalidad, pudiéndose llegar a efectuar la aplicación de las disposiciones jurídicas de valoración axiológica respecto a las condiciones especialmente dadas conforme se encuentren los adolescentes infractores en función a la edad que tenían al momento de haber perpetrado algún ilícito grave.

Por su parte, Morás (2015), en su obra denominada "La violencia adolescente como excusa disciplinante: el plebiscito para reducir la edad de imputabilidad penal en Uruguay". Para la revista "Derecho y Ciencias Sociales" del Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica.

El escritor expone algunos contenidos singulares que surgieron durante la campaña llevada a cabo en Uruguay en octubre de 2014. Se llevó a cabo un referéndum con la finalidad de modificar la Constitución de la República, buscando disminuir la edad a 16 años para imputar como adultos ciertos delitos contemplados en el Código Penal (en adelante, el CP). Además, los debates sobre ese acto electoral, aunque hacen referencia al contexto nacional, no son inusuales como base para las propuestas legales en esa línea que se promueven en casi todos los países del continente. El avance que ha seguido Uruguay desde el 2011 evidencia la relevancia de ciertas tendencias previamente observadas a nivel global: una creciente "politización de la cuestión penal" que actúa como un escenario de confrontación y reconstrucción de un programa político más extenso, vinculadas con la importancia de las víctimas como un elemento relevante para determinar el contenido de las políticas criminales y la creciente separación de los condicionamientos estructurales que señalan una profunda separación de la "cuestión social"; sin embargo, ante el fracaso electoral de la propuesta, se propone que persisten las bases ideológicas que persiguen el aumento de la punitividad como método para solucionar los problemas de seguridad presentes.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Fabián y Medina (2022), en su Tesis titulada: "Los efectos de la inimputabilidad en adolescentes en la comisión del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco,

año 2018”; para obtener el Título de Abogado Especializado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú.

En la investigación jurídica mencionada, se tuvo por finalidad principal realizar la plena identificación de todos los efectos repercusivos derivados de la condición de inimputable de los adolescentes participes en la perpetración del ilícito de robo agravado; teniéndose que a causa de la grave problemática de inseguridad pública que se viene afrontando, que asimismo se llega a vincular con una ineficaz política criminal en relación al tratamiento rehabilitador, lo que se pudo corroborar en base al cuestionario de encuesta aplicado debidamente a la muestra integrada por 46 menores infractores pertenecientes al Servicio de Orientación a los Adolescentes (SOA) con sede en Huánuco, con el desarrollo aplicativo de los métodos pertinentes que se han llegado a emplear en base al análisis exegético-jurídico y asimismo, de aportes del Derecho Comparado; habiéndose llegado a concluir, con la plena identificación de actos delictivos reincidentes y habituales de parte de adolescentes que han venido perpetrando el ilícito en sus diferentes agravantes, lo que ha estado produciendo un grave peligro social en la comunidad de dicho sector; resultando que diversos adolescentes con edades entre los 12 y 13 años que han participado activamente, no se les ha llegado a imponer la medida socioeducativa que correspondía, que de por sí son muy poco drásticas, y por ello siguen reincidiendo delictivamente. Además, llega a manifestarse el problema permanente que los centros de tratamiento rehabilitador juvenil para adolescentes infractores a la ley penal - de manera análoga como se dan en las cárceles penitenciarias para mayores de edad- llegan a convertirse en lugares en los que recrudece el comportamiento de índole criminal; no llegándose a cumplir con el objetivo rehabilitador para que dichos adolescentes se puedan reintegrar nuevamente a la sociedad. Asimismo, se llega a evidenciar la carencia de un tratamiento educativo de calidad y/o de programas que generen buenas oportunidades laborales, lo que limita seriamente la recuperación de los

infractores, por lo que se considera que la falta de mejores oportunidades de esa índole, son factores directamente determinantes en la perpetración de diferentes clases de delitos graves; debiéndose priorizar una seria reformatión de las entidades de tratamiento juvenil puesto que no han venido cumpliendo con su finalidad.

Espejo (2020), en su Tesis Investigativa de Maestría de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, titulada: “Responsabilidad penal restringida para los adolescentes infractores que cometen hechos punibles tipificados como delitos en el Código Penal”, Repositorio Universidad Nacional de Trujillo.

El autor resaltó en su investigación la grave problemática en torno a la incidencia delictiva que se viene dando en los adolescentes infractores que han incurrido en la ejecución de graves ilícitos dentro del departamento de la Libertad y en otros dentro del territorio peruano, lo que llegó a provocar como efecto subsecuente, que se solicite un cambio en la normativa jurídica aplicable; ya que estuvieron beneficiándose indebidamente de la benigna regulación normativa peruana al respecto, lo cual facilitaba que llegaran a perpetrar la comisión de numerosos actos delictivos, tales como homicidios con gran crueldad, asesinatos por sicariato, robos agravados, extorsiones y otros ilícitos agravados, vulnerando bienes jurídicos de gran trascendencia como la vida misma y generando una excesiva temeridad en la ciudadanía.

Teniéndose la actual situación de inseguridad pública en el país, y que por efectos de la modernización globalizadora se han estado generando numerosos avances a nivel científico, cultural, económico y tecnológico, que han llegado a tener una influencia directa en la vida y desarrollo de los menores de edad, quienes se han visto influenciados en forma aprehensiva y de manera más rápida han podido captar y desarrollar todos los conocimientos temáticos, a los que pueden acceder de manera sencilla, mas no capitalizándolos de forma adecuada; teniéndose así que los adolescentes entre los 16 y 17 años tendrán una madurez

progresivamente rápida en cuanto al desarrollo de su vida personal como social, así como en la manifestación de sus capacidades, tanto de tipo mental, moral, físico como sexual, pudiendo llegar a comprender los actos delictivos que puedan perpetrar, y por lo cual se deben considerar como imputables por la justicia juvenil especial.

En términos conclusivos, se ha podido observar que los crímenes más violentos y agravados se vienen cometiendo por adolescentes infractores; debatiéndose así últimamente que el accionar delincuenciales viene ya dándose inclusive desde inicios de la adolescencia; es decir, desde los 12 y 13 años, llegando a agravarse con el transcurrir de los años y pudiendo incluso alcanzar su nivel máximo a los 17 años.

Cancan y Puertas (2020), en su Tesis titulada: “Factores que inciden en el sicariato juvenil en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, 2017”; para obtener el Título de Abogado de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo – Perú.

En la citada investigación de tipo básica y con método de análisis descriptivo como cuantitativo, llegaron a plantear por finalidad principal, describir aquellos factores que puedan llevar a los jóvenes a perpetrar la ejecución del delito de sicariato, en función que de aplicarse la medida tanto preventiva como represiva que corresponda, se pueda alcanzar el propósito rehabilitador en los adolescentes infractores que estaban internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, para efectos que puedan llegar a reinsertarse socialmente. Esto recurrentemente no se ha dado, y de conformidad al estudio efectuado sobre la muestra poblacional de 20 elementos del Sistema de Justicia Juvenil en Lima (entre operadores especializados en Justicia Juvenil y adolescentes infractores), de cuyos resultados/respuestas que se han obtenido de las encuestas aplicadas, se llegó a la conclusión que existen diversos factores que hacen incidir a los menores infractores a cometer ilícitos agravados como el antes señalado y las extorsiones, teniendo principalmente como factores primordiales que aquellos menores provengan de hogares desintegrados y de

sectores socio-económicos marginales y en pobreza, sin mayores oportunidades a futuro, y por lo cual incidirán en la comisión de actos delictivos graves y de manera frecuente a modo de subsistir.

1.5. Justificación de la investigación

El desarrollo de este estudio encuentra su justificación esencialmente tanto de modo práctico como jurídico. La justificación principal de esta investigación radica en poder sustentar todos los fundamentos teóricos, prácticos y jurídicos para viabilizar la reducción de edad a 12 años para la imputabilidad de los adolescentes infractores que cometan graves delitos, a fin que no solo sean sancionados, sino principalmente que se procure su reeducación y posterior rehabilitación, tomando en consideración la protección de los derechos fundamentales que les asiste. En otras palabras, se busca la aplicación de un mecanismo correctivo, educativo, recuperador y resocializador, dejando de lado la impunidad que actualmente reviste la conducta trasgresora desplegada por aquellos, ofreciéndoles un trato diferenciado a sus homólogos sobre los 14 y hasta los 17 años de edad.

1.5.1. Justificación teórica

Esto consiste en poder fundamentar los requeridos argumentos teóricos/dogmáticos y de sustentar jurídicamente lo necesario, para lograr consolidar la disminución de la minoría de edad a partir de los 12 años, para considerarlos como infractores en los casos en que cometan graves delitos, con salvaguarda de sus derechos primordiales como grupo poblacional vulnerable.

1.5.2. Justificación metodológica

Se planteará en base al desarrollo de un estudio investigativo, de análisis descriptivo como explicativo, sobre cómo plantear y sostener con todos los fundamentos requeridos la

reducción a los 12 años de edad, respecto a los adolescentes infractores que desde dicha edad y hasta los 13, ya cometan gravísimos delitos, para así procurar que sean sometidos a la medida necesaria de internamiento especial, orientada a su reeducación, rehabilitación y reinserción social.

1.5.3. Justificación práctica

Está orientada a que se pueda llegar a dar la sustentabilidad normativa-jurídica necesaria que ampare el desarrollo de lo propuesto concretamente en esta investigación, en cuanto a disminuir la edad de responsabilidad penal de los menores por comisión de graves delitos, a partir de los 12 años de edad, y que al ser responsables penalmente sean sancionados debidamente por el sistema especial de Justicia Juvenil del Estado Peruano, en centros especiales de atención y tratamiento exclusivo de adolescentes infractores para ese rango de edad (12 y 13), considerándose siempre la protección de sus derechos fundamentales, priorizándose su adecuado tratamiento de recuperación psicológico-personal, a fin que se puedan reintegrar en la sociedad y se anule o minimice la posibilidad que reincidan en un acto infractor, sea este de igual o similar naturaleza, o incluso de mayor intensidad.

1.5.4. Justificación social

Con relación a la justificación social del estudio se podrá priorizar el desarrollar todas aquellas medidas, programas y acciones de índole multisectorial que se requieran llevar a cabo para la plena recuperación de los adolescentes infractores a la ley penal con edades de 12 a 13 años, a efectos que puedan trascender ante la sociedad, de la mano de la administración de justicia juvenil, que deberá estar debidamente preparada, contando con el personal especializado requerido, que pueda asegurar su plena rehabilitación y reinserción.

En lo que corresponde a la importancia del desarrollo de esta investigación, esta radica en establecer las bases y criterios de aplicación de todas las acciones jurídicas e

institucionales-multisectoriales para consagrar a plenitud la requerida recuperación de los menores entre los 12 y 13 años, a fin que de modo primigenio, realicen una reflexión y aceptación de la conducta trasgresora que han realizado, para luego recibir el programa de orientación que comprenda actividades de estudio, trabajo, formación, deporte y cultura, que en sumatoria generen su rehabilitación, y finalmente, su reinserción social buscando nuevas oportunidades y un mejor desarrollo.

1.6. Limitación de investigación

Se tendrá que priorizar el acceso a la información de doctrinas del Derecho Penal orientado a menores en conflicto con la ley penal, debido a que el tiempo es un punto importante en mi quehacer profesional, lo cual dificultará de alguna forma una ejecución más amplia de la investigación.

1.6.1. Limitación espacial

Los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima.

1.6.2. Limitación temporal

Para esta investigación, se utilizará como punto de referencia el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023, dado que ello permitirá recopilar información relevante, tanto teórica como práctica, mas aún al ser el espacio de tiempo en que los menores de edad retornaron a sus centros educativos de manera presencial, lo cual fue una disposición dictada por el Gobierno Central.

1.6.3. Limitación social

El análisis de este trabajo se enfocará especialistas en materia penal y civil.

1.6.4. Limitación de recursos

Se supone que no hay limitaciones para acceder a la información técnica, sociológica y jurídica, abarcando tanto el Derecho nacional como el comparado; de ese modo, no se anticipa ninguna restricción afecte el desarrollo del proyecto ni su meta de realizar una investigación eficiente.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Explicar sobre la reducción de la minoría de edad, y su influencia en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Explicar acerca de la propuesta de reducción de la minoría de edad a los 12 años, y la influencia que tendrá en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.
- Explicar acerca de los fundamentos dogmáticos y jurídicos sobre la reducción de la minoría de edad, y la influencia que tiene en la determinación de la imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos gravosos, en el distrito judicial de Lima, 2022 – 2023.
- Explicar sobre los aportes del derecho comparado en base a la propuesta de reducirse la Minoría de Edad a los 12 años, y la influencia que tendrá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos gravosos, en el distrito judicial de Lima, 2022 – 2023.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La reducción de la minoría de edad, tiene una influencia significativa en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La propuesta de reducción de la minoría de edad a los 12 años, tendrá una influencia significativa en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.
- Los fundamentos dogmáticos y jurídicos sobre la reducción de la minoría de edad, tienen una influencia significativa en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.
- Los aportes del derecho comparado en base a la propuesta de reducirse la minoría de edad a los 12 años, tendrán una influencia significativa en la determinación de la imputabilidad de adolescentes infractores por comisión de delitos gravosos, en el Distrito Judicial de Lima, 2022 – 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Directrices internacionales vinculadas al cuidado de los niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley penal*

La atención del flagelo social representado por los menores de edad inmersos en conductas trasgresoras al orden jurídico ha requerido de un proceso evolutivo de larga data, que incluso en la actualidad continúa perfeccionándose con la intención de optimizar la funcionalidad del sistema especializado en justicia juvenil.

Este proceso ha pasado por diferentes etapas hasta arribar al tratamiento jurídico actual, correspondiendo entonces citar que en un inicio nos encontrábamos frente a la **Doctrina de la posición irregular**, en la que se ve que los niños, niñas y jóvenes eran “fuentes de cuidado y control” por parte del Estado, representado por el Juez que actuaba bajo un enfoque “paternalista”; es decir, que aquel consideraba que carecían de suficiencia para adoptar decisiones por ellos mismos, negándoles autonomía, igualdad y participación. Dicha doctrina fue severamente cuestionada y con el tiempo, mutó a la **Doctrina de protección integral**, que, a diferencia de su antecesora, se presentó como un enfoque normativo que reconocía a los niños, niñas y jóvenes como “sujetos de derechos”, con la idoneidad de ejercerlos y reclamarlos, negando así su vulneración.

Esta doctrina, que es la aplicada actualmente en nuestro país, reúne una serie de principios contenidos en diversos instrumentos internacionales sobre el cuidado de los derechos de la infancia, los cuales han ido formando la estructura necesaria para la implementación de un sistema de justicia especial diferenciado a la ordinaria, los cuales pasaremos a detallar a continuación:

a. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas el 28 de noviembre de 1985

Tienen como finalidad el cuidado y protección del menor de edad, evitando en lo posible su inmersión en la vía judicial, o de ser el caso, que esta sea lo menor perjudicial. (“Marco internacional del derecho penal para menores de edad” (Gómez, 2021)

Tienen como principal propósito el asegurar que la respuesta de los Estados frente al tratamiento de la delincuencia juvenil sea proporcional al hecho trasgresor cometido y las características propias de personalidad de cada menor, así como las de su círculo familiar y social; de igual forma, que las medidas adoptadas sean diferentes a la de privación de la libertad, procurando el bienestar y avance propio de los menores.

Dentro de las reglas más relevantes tenemos la preeminencia del interés superior del niño en el momento de adecuarse a las medidas, buscando lo más idóneo, honrando las garantías que les asisten, tomando en consideración sus propios intereses. (Regla 1); asimismo, obliga a los Estados a establecer una normativa diferenciada del sistema penal común y a fijar una edad mínima y máxima de responsabilidad penal, en la que se harán efectivas las medidas, valorando el discernimiento y la comprensión que pudieran tener de la ejecución de una conducta antisocial (Reglas 2 a la 4).

b. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989

Representa un momento de suma relevancia en la evolución de la imagen del niño (entendido como todo aquel de menos de 18 años de edad), por dos motivos esenciales: Uno, porque el menor se presenta como un “sujeto de derechos”, los

cuales se le atribuyen desde que nace, con la necesidad de brindarle un cuidado idóneo que permita su protección y desarrollo, así como el disfrute y ejercicio pleno de los mismos; y segundo, es la primera norma de cumplimiento obligatorio por los Estados parte. (Gómez, 2021)

Este tratado internacional resulta ser el más ratificado en la historia, principalmente por reunir los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, ponderando sus intereses y diseñando las garantías para su protección, desde el Principio del Interés Superior del Niño, el cual debe primar en las diversas actuaciones de los Estados.

Con relación al análisis de importancia de este proyecto, la Convención indica que todos los Estados parte deben procurar que cualquier niño declarado responsable de una infracción penal sea tratado de acuerdo con el derecho y las leyes aplicables especiales, además de tener en cuenta las circunstancias de su edad y la importancia de promover su rehabilitación y reintegración social. En otras palabras, obliga a que se establezca un rango de edad para conocer que menores de edad gozan de capacidad para infringir las leyes, a fin de separarlos de aquellos que no son capaces de dimensionar las repercusiones de sus acciones y por tanto, sean apartados de procesos judiciales y en su lugar reciban medidas tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en algún centro (Artículo 40°).

c. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de Riad), emitidas el 14 de diciembre de 1990

Conocidas como un grupo de principios enfocados en prevenir la criminalidad en la juventud, mediante tácticas de educación, inclusión, prevención social y justicia especializada. En este proceso, la familia, la comunidad, la escuela, las organizaciones e incluso los medios de comunicación tienen un rol crucial. Determinan que la disposición (primaria, secundaria y terciaria) del crimen, especialmente en el ámbito de los menores, debe ser un asunto clave en las políticas públicas y las actividades de avance.

En cuanto a la prevención primaria, que persigue la orientación de los jóvenes hacia la sociedad; la sociedad debe procurar el desarrollo armonioso de los jóvenes. Se busca la función activa de los jóvenes en la sociedad; y se presta especial atención a los procesos de socialización.

Por su parte, la prevención secundaria trata de evitar criminalizar a los menores por conductas poco graves; de suministrar oportunidades de desarrollo personal (especialmente a jóvenes en peligro o riesgo social). Se formulan doctrinas y criterios para la prevención de la delincuencia; orientaciones en política social (prioridad a planes y programas orientados a los jóvenes). Se considera que la reclusión de los jóvenes es el último recurso y por el menor tiempo posible. En todo caso, resalta la importancia de los intereses de la persona menor de edad.

Finalmente, la prevención terciaria trata de evitar acudir a organismos formales de control; evitar rotulaciones estigmatizantes para el menor. Se trata además del desarrollo de servicios y programas con base en la comunidad, intentado que el menor intervenga de forma activa en el diseño y aplicación de los planes de prevención.

d. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), aprobadas el 14 de diciembre de 1990

Vendrían a ser un compendio de directrices orientadas a cautelar los derechos fundamentales de los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal, específicamente en la aplicación de una medida que avale el cuidado de su libertad, por lo que esta deberá estar expedida como último recurso por la autoridad judicial, administrativa o la que se encuentre facultada, y durante el mínimo de tiempo posible.

Hace hincapié en que el menor de edad que se encuentra privado de su libertad, es toda persona de menos de 18 años, que esté detenido, interno o encarcelado en un lugar público o privado, y a quien no se le permita una salida voluntaria; asimismo, que cada Estado tiene la obligación de establecer el límite mínimo por debajo del cual no se podrá aplicar la privación de libertad, garantizando el respeto a sus derechos en todas las instancias y finalmente, que su orientación sea el desarrollo de actividades y programas que procuren su rehabilitación y reinserción social (Reglas 11, 12 y 13).

Por otro lado, establece la importancia de la aplicación de cuatro presupuestos de los que debe gozar todo menor de edad privado de su libertad, siendo estos: **(i)** La presunción de inocencia, **(ii)** Derecho al asesoramiento jurídico, aún incluso implique que este sea gratuito, **(iii)** Procurar ofrecerle la viabilidad de desarrollar una labor pagada, y de avanzar actividades educativas y/o formativas y **(iv)** Recibir material recreativo que se alinee con los fines de la administración Pública (Reglas 17 y 18).

e. Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas, aprobadas en el año 2008

Son un conjunto de normas aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el cual se reunió con la finalidad de fijar parámetros mínimos indispensables para el cuidado de los derechos de los menores en conflicto con las normas, cuando estén sujetos a sanciones o medidas aplicadas en la comunidad o a cualquier forma de privación de libertad, y hacia la búsqueda de su bienestar físico, psíquico y social.

Como parte del objetivo general, expresado en el preámbulo de estas Recomendaciones, se tiene que estas reglas no deberían en absoluto interpretarse como opuestas a la aplicación de otros instrumentos y normas internacionales pertinentes sobre Derechos Humanos más apropiados para asegurar los derechos, la asistencia y la protección de los infractores menores de edad.

Respecto a los principios básicos de su aplicación, se tiene que las sanciones o medidas a aplicar a los menores infractores, se definirán a través de normativas basadas en los principios de integración social, educación y precaución para evitar la reincidencia (Regla 2); de igual forma, es imprescindible definir una edad mínima para su ejecución, la cual no deberá ser muy baja y se convendrá en los dispositivos legales correspondientes (Regla 4), los cuales se ajustarán al Interés Superior del menor y bajo un marco de proporcionalidad acorde al ilícito y a las circunstancias personales, mentales, familiares y sociales (Regla 5).

Otro aspecto importante que promueven estas reglas, es la posibilidad de incorporar medidas alternativas de naturaleza restaurativa durante todas las etapas del tratamiento de menores de edad en conflicto con la ley penal (Regla 12), las cuales deberán ir de la mano de un enfoque multidisciplinario.

2.1.2. Minoría de edad y las conductas trasgresoras al ordenamiento jurídico

La minoría de edad es una de las causales de inimputabilidad para aquellos individuos que, al cometer delitos, pueden quedar exentos de responsabilidad en base al factor etario, siendo que convencionalmente nuestro CP ha reconocido como edad mínima de responsabilidad penal a partir de los 18 años; no obstante, la normativa asociada a la justicia penal juvenil ha ido avanzando y modificándose progresivamente, dando la tendencia a reducir la edad imputable respecto a los adolescentes infractores, considerándose la realidad peruana en donde el sistema y normatividad nacional de la especialidad ha establecido que la minoría de edad para aquellos es desde los 14 años, acorde a lo contemplado en el CNA y CRPA.

Diversos autores han sostenido que la minoría de edad es una de las causales determinantes de la inimputabilidad en los sujetos que han cometido ilícitos, considerando que los menores de edad no son conscientes de sus actos, y que no han desarrollado la suficiente capacidad de madurez psicológica y personal, por lo que se puede presumir que no están aptos para perpetrar graves ilícitos, sino que más bien han podido ser influenciados o manipulados indebidamente por un inadecuado entorno social y en ocasiones, familiar; así como por elementos delincuenciales cercanos que indebidamente los captan, adiestran e inmiscuyan en la perpetración de ilícitos gravosos, de lo cual no logran ser declarados como responsables penales, sino que se les considera como inimputables.

Puede concluirse entonces que la minoría de edad funciona como condición legal de una persona para quedar exenta de responsabilidad por la comisión de delitos, puesto que su edad no se encuentra dentro de los parámetros fijados en la norma. Dado el vínculo estrecho entre responsabilidad penal y culpabilidad, los diversos marcos legales que adoptan un modelo de justicia juvenil basado exclusivamente en un criterio biológico, como la edad

cronológica, presentan una justificación insuficiente, lo que provoca un debate sobre la coherencia de este enfoque.

El establecimiento de un tribunal especializado para niños, denominado Derecho de Menores, se inició con la instauración del Primer Tribunal Juvenil en Chicago en 1899, experiencia que se propagó a toda Europa. Este proceso de reforma emergió a comienzos del siglo XIX, superando la noción de tratar a los menores infractores como si fueran adultos, diferenciándolos y estableciendo centros especializados. Durante el siglo XIX, se instauraron las primeras normativas de menores en Inglaterra y Estados Unidos, y se establecieron los primeros tribunales para adolescentes. En América Latina, esta tendencia se fortaleció entre 1919 y 1939, gracias a una reforma legal en el derecho infantil que originó la justicia de menores. En el caso de Perú, el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que reguló específicamente a los infractores, aunque el CP de 1924 ya contenía disposiciones sobre el tratamiento de los menores que cometían delitos. (Defensoría del Pueblo, 2018)

2.1.3. Adolescencia en conflicto con la ley penal

De acuerdo con el inciso 4, artículo 40° de la CDN, se ha establecido como edad mínima para reconocerse a los individuos como menores de edad, aquella inferior a los 18 años, ya que presuntamente no tienen plena capacidad para cometer delitos, ni una absoluta conciencia de los actos que realizan. Además, en la norma internacional referida, se hace mención sobre la adopción de todas las medidas requeridas para dar el tratamiento procesal necesario a todos aquellos menores infractores, sin la necesidad de llegar a recurrir a la ejecución de litigios judiciales complejos, con pleno efecto de respetar a plenitud sus derechos fundamentales y las garantías de un debido proceso.

En tal sentido, al hablar de adolescencia en conflicto con la ley penal, se hace referencia a los jóvenes, por lo general de entre 12 y 17 años, que han quebrantado el

ordenamiento jurídico, cometiendo desde infracciones menores hasta graves. Este fenómeno genera preocupación en las sociedades a nivel mundial, ya que afecta tanto a los propios adolescentes como al entorno, familia, la escuela, comunidad y el sistema judicial que los rodea.

Estos adolescentes suelen ser un reflejo de realidades de desigualdad, vulnerabilidad social, pobreza y exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. Esto se debería a que gran parte de ellos ha atravesado situaciones de violencia intrafamiliar, abuso, explotación y/o consumo de sustancias psicoactivas. En este escenario, el entorno familiar, que debería brindar protección y desarrollar las bases primigenias de formación, se transforma en un espacio de riesgo. Conjuntamente, suelen estar rodeados vinculaciones amicales o familiares que a menudo, los impulsan a unirse a grupos antisociales, lo que facilita su incursión en actividades ilegales (Observatorio del Bienestar por la Niñez, 2012).

A partir de ello, se puede concretar que la adolescencia en conflicto con la ley es un fenómeno complejo que surge de una interacción de diversos factores interrelacionados. Los jóvenes que entran en contacto con el sistema de justicia generalmente lo hacen debido a una combinación de aspectos individuales, familiares, sociales, educativos y estructurales; por ello, resulta necesario analizar las principales causas que pueden llevar a los adolescentes a involucrarse en comportamientos delictivos:

2.1.3.1. Factores Personales.

A. Desarrollo neurobiológico y psicológico. La adolescencia es una fase clave en la maduración cerebral, especialmente en las áreas vinculadas al autocontrol y a la toma de decisiones. Durante esta etapa, los adolescentes no han alcanzado el mismo nivel de madurez en zonas cerebrales como la corteza prefrontal, que está relacionada con el razonamiento a largo plazo y la gestión de las emociones. Esta inmadurez neurológica en algunos casos puede afectar su capacidad para tomar

decisiones reflexivas, llevándolos a actuar de forma impulsiva y arriesgada, sin considerar completamente las repercusiones, lo que aumenta su vulnerabilidad a involucrarse en conductas delictivas.

B. *Trastornos emocionales y conductuales.* Numerosos adolescentes en conflicto con la ley presentan trastornos emocionales o conductuales que no han sido tratados, como, por ejemplo, la depresión, la ansiedad, el trastorno de conducta o el trastorno oposicionista desafiante pueden inducir a los jóvenes a comportarse de manera impulsiva, agresiva o desafiante. Estos problemas suelen originarse por una mezcla de factores genéticos, psicológicos y sociales, y sin la intervención adecuada, los adolescentes tienden a canalizar su frustración y sufrimiento hacia actitudes delictivas.

C. *Baja autoestima.* Los adolescentes con una percepción negativa de sí mismos, frecuentemente debido a experiencias de fracasos previos o rechazo social, pueden recurrir a la delincuencia como medio para obtener poder, respeto o aceptación dentro de un grupo. La baja autoestima puede impulsar a los jóvenes a buscar validación de formas perjudiciales, como involucrarse en actividades ilícitas.

2.1.3.2. Factores Familiares.

A. *Violencia intrafamiliar.* Un factor clave en el comportamiento delictivo de los adolescentes es la violencia dentro del hogar. La exposición a abusos físicos, emocionales y/o sexuales dentro de la familia puede tener efectos destructivos en su desarrollo emocional y psicológico. Los jóvenes que crecen en un entorno familiar violento a menudo reproducen esos comportamientos en sus relaciones sociales y pueden sentirse más inclinados a participar en actividades ilícitas.

- B. *Desestructuración familiar.*** La falta de una estructura familiar sólida puede generar problemas de conducta en los adolescentes. La separación de los padres, el divorcio o la ausencia de uno de los progenitores debido a causas como el abandono o la muerte pueden generar un vacío emocional que los adolescentes intentan llenar de diversas formas, a menudo a través de la integración en grupos delictivos. La falta de apoyo emocional o supervisión parental aumenta la probabilidad de que los jóvenes busquen refugio en pandillas o actividades peligrosas.
- C. *Desatención y negligencia.*** Los adolescentes que no reciben la atención adecuada por parte de sus cuidadores, ya sea por negligencia física o emocional, suelen sentirse desprotegidos, aislados y desconectados de su bienestar. Esta carencia de atención puede motivarlos a buscar la afectividad en otros lugares, como en grupos de pares o en conductas ilegales, para satisfacer sus necesidades emocionales y de identidad.

2.1.3.3. Factores sociales y ambientales.

- A. *Pobreza y exclusión social.*** Los adolescentes que crecen en condiciones de pobreza y marginación social están más expuestos a situaciones que aumentan su vulnerabilidad hacia la delincuencia. La falta de acceso a recursos esenciales como educación de calidad, una vivienda adecuada o atención médica contribuye al sentimiento de desarraigo social. Para estos jóvenes, el crimen puede representar una opción para sobrevivir o acceder a bienes materiales que no podrían obtener de otro modo.
- B. *Entornos urbanos marginalizados.*** Vivir en zonas de alta pobreza, violencia y escasas oportunidades económicas incrementa la probabilidad de que un

adolescente se vea involucrado en actividades delictivas. En muchos casos, los barrios marginales son conocidos por albergar pandillas y redes criminales que reclutan a jóvenes vulnerables para involucrarlos en delitos como el tráfico de drogas, el robo o la extorsión.

- C. *Normalización de la violencia.*** En ciertos ambientes, la violencia es vista como una forma aceptable de resolver conflictos, lo que puede influir en los jóvenes para que adopten actitudes violentas o delictivas. La normalización de estos comportamientos en la cultura familiar o comunitaria puede llevar a los adolescentes a no percibir el crimen como un acto inmoral, sino como una necesidad o un mecanismo de supervivencia.

2.1.3.4. Factores educativos y escolares.

- A. *Fracaso escolar y exclusión educativa.*** La deserción escolar o el fracaso en el sistema educativo son factores determinantes en la trayectoria hacia la delincuencia juvenil. Los jóvenes que dejan la escuela o que no logran integrarse debido a problemas académicos o sociales pueden sentirse desmotivados, sin perspectivas de futuro, y más propensos a involucrarse en actividades delictivas. La falta de formación también limita sus opciones laborales, lo que incrementa la probabilidad de que busquen otras formas de generar ingresos, como delinquir.
- B. *Bullying y acoso escolar.*** El acoso escolar o bullying es otro factor que puede desencadenar violencia y conductas rebeldes en los adolescentes. Aquellos que sufren acoso desarrollan sentimientos de impotencia, ira y resentimiento, lo que puede llevarlos a tomar represalias o buscar aceptación a través de la delincuencia.
- C. *Falta de programas de intervención temprana.*** En muchos sistemas educativos, la ausencia de programas de intervención temprana para adolescentes en situación

de riesgo impide que los jóvenes reciban la orientación y el apoyo necesario para superar dificultades académicas, emocionales o conductuales. Estos programas son esenciales para identificar señales de alerta antes de que el joven se vea atrapado en la delincuencia.

2.1.3.5. Factores de influencia en los pares.

A. *Presión de los pares.* En grupos marginalizados o pandillas, la influencia de los compañeros juega un papel determinante en las conductas delictivas de los adolescentes. La presión para ser aceptado o ganar prestigio dentro del grupo puede llevar a los jóvenes a cometer delitos. La necesidad de pertenecer y la presión social pueden hacer que los adolescentes se involucren en actividades ilegales, aunque no compartan plenamente las ideologías de esos grupos.

B. *Pertenencia a pandillas.* Unirse a pandillas juveniles es una de las maneras más claras de influencia de los compañeros de la comunidad. El pertenecer a este grupo delincuencial fomenta que el adolescente encuentre una identidad, seguridad y respaldo que probablemente no encuentra en su hogar o entorno. Sin embargo, esta pertenencia también lo expone a actividades criminales organizadas, lo que incrementa las posibilidades de que a temprana edad se involucre en delitos.

2.1.3.6. Factores culturales y mediáticos.

A. *Exposición a la violencia en los medios de comunicación.* La constante exposición a contenido violento a través de películas, videojuegos o redes sociales puede hacer que los adolescentes se vuelvan indiferentes ante la violencia y la perciban como un comportamiento aceptable. Además, estos modelos de conducta

delictiva pueden influir en los jóvenes para que adopten esas actitudes en su propio comportamiento.

B. Normalización de los comportamientos delictivos en la cultura popular. En algunos ambientes, es la propia comunidad quien influencia los comportamientos delictivos al glorificar estos actos. Esto conllevaría a que los adolescentes vean el crimen como el camino ideal para alcanzar poder, respeto o riqueza. Esta idea errónea también se ve fomentada por los medios de comunicación, ya sea en la música, el cine y las redes sociales, que con frecuencia presentan una imagen distorsionada del mundo criminal.

2.1.4. Derechos fundamentales de los adolescentes infractores

Es el cuidado de que los demás derechos civiles y fundamentales no limitados por la línea de internación, se puedan habilitar en su totalidad, gracias al respaldo que les brinda el Código Civil como personas con derechos, y en su situación especial como menores, por lo que tienen una determinada incapacidad sobre sus actos. (García, 2020, p. 9)

Se tratan de todos los derechos que deben ejercitar los adolescentes infractores y deben ser fomentados debidamente por parte de los Jueces Especializados y los propios Centros de Rehabilitación Juvenil, en cuanto a facilitarles un trato digno, así como a ocupar espacios que cumplan con las demandas de higiene y sean apropiados para sus necesidades; a recibir educación y capacitación profesional o técnica; llevar a cabo actividades recreativas; practicar su religión; recibir asistencia sanitaria; desempeñar un trabajo remunerado que complemente la educación proporcionada; mantener comunicación con su familia a través de visitas, comunicarse de manera discreta con su abogado y solicitar conferenciar con el Fiscal y el Juez, entre otros que los pudiesen favorecer.

2.1.5. Tratamiento de adolescentes infractores

El artículo primero del Título Preliminar del CRPA, llega a considerar como adolescente infractor a todo aquel cuya edad oscila entre 14 a menos de 18 años, a quien se le pueda determinar la responsabilidad penal como corresponda, a quien llegue a ser autor o participe en la perpetración de un hecho delictivo que se encuentre tipificado como acto delictivo dentro de la norma jurídica penal competente; ello en complemento con lo normado en el artículo 23° del vigente CP que señala, acerca de que serán también reprimidos con la pena establecida, todo aquel que llega a perpetrar por sí mismo o por medio de otro, e incitar también para la comisión de un hecho de índole delictivo, y para todos aquellos que tiendan a perpetrarlo de modo conjunto.

El Derecho Penal dirigido a adolescentes ha emergido como un marco legal específico para los jóvenes que infringen la ley, sustentado en dos principios fundamentales: en primer lugar, la edad menor de quien comete el delito, y, en segundo lugar, la necesidad de brindarles una protección particular debido a su situación de vulnerabilidad. Estos principios son clave para comprender la naturaleza del sistema de justicia juvenil, cuyo propósito es garantizar los derechos de los adolescentes, enfocándose más en su rehabilitación que en la mera punición de su comportamiento ilícito.

La distinción esencial entre adultos y menores de edad es el pilar de la justicia penal especializada. Debido a su juventud, los adolescentes no alcanzan la misma madurez emocional, psicológica ni social que los adultos, lo que influye directamente en su capacidad de evaluar completamente las consecuencias de sus actos. Además, al estar en una fase de desarrollo, los adolescentes son más vulnerables a presiones externas, lo que justifica la necesidad de un sistema jurídico adaptado a sus particularidades y necesidades.

Este enfoque reconoce que los jóvenes, al estar en una etapa formativa, requieren un tratamiento rehabilitador, no punitivo. A diferencia de los adultos, el objetivo principal del

sistema de justicia juvenil es facilitar la reintegración social de los adolescentes, promoviendo su educación, rehabilitación y respeto a las normas. La responsabilidad penal de los menores debe ser vista a través de un lente que tenga en cuenta tanto su capacidad de decisión individual como los factores sociales y personales que han influido en sus acciones, buscando siempre su reincorporación exitosa a la sociedad mediante medidas que les ayuden a superar las dificultades que enfrentan.

2.1.5.1. Sobre las Medidas Socioeducativas. Como fundamenta García (2016), se componen de acciones sancionadoras que de forma estricta deben priorizar el fin de utilidad pedagógica que pueda asegurar correctamente en cualquier circunstancia y/o contexto, las acciones de desarrollo educativo integral, rehabilitación y resocialización completa de los adolescentes que infringen la ley penal. (p. 144)

Esto implica que se pueda implementar la medida sancionadora de naturaleza socioeducativa para garantizar completamente la consecución de los objetivos fundamentales de fomentar la educación.

Las medidas socioeducativas son acciones legales dirigidas a adolescentes en conflicto con la ley, con el objetivo de fomentar su rehabilitación y reintegración social. A diferencia de las sanciones penales para adultos, estas medidas tienen un enfoque formativo y rehabilitador que busca el desarrollo personal, emocional y social del joven infractor. El principal propósito es alejar al adolescente de la delincuencia, proporcionándole herramientas para una integración adecuada y para tomar decisiones responsables en el futuro. Las medidas se dividen en dos tipos: no privativas de libertad y privativas de libertad, dependiendo de la gravedad del delito y la situación del adolescente, ambas orientadas a su reintegración social.

En Perú, en vez de imponer penalizaciones penales convencionales a los menores, se utilizan acciones socioeducativas, que poseen un enfoque educativo y pedagógico. Estas acciones buscan fomentar la resocialización y la reincorporación del adolescente a la sociedad, contribuyendo de forma positiva a su crecimiento personal y social. De manera legal, están estipuladas en los artículos 158 a 167 del CPRA. Basándonos en estos artículos, podemos diferenciar dos clases de medidas: **i)** no privativas de libertad, que comprenden amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y restricción de libertad; y **ii)** privativas de libertad, que conllevan la reclusión en un centro juvenil.

A. Medidas No Privativas de Libertad.

- **Amonestación:** Esta medida consiste en una advertencia formal al joven sobre su comportamiento delictivo y las consecuencias legales de sus acciones. No conlleva una restricción significativa de su libertad, pero tiene un carácter pedagógico. Se busca que el adolescente reflexione sobre su conducta y se comprometa a cambiar.
- **Libertad Asistida:** El adolescente se mantiene en libertad, pero bajo supervisión de una autoridad competente o una persona designada, quien lo orienta y apoya en su proceso de reintegración. Se les exige cumplir con ciertas condiciones como la asistencia a programas educativos, terapéuticos o de capacitación.
- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** Consiste en que el adolescente realice trabajo comunitario como una forma de resarcir el daño causado. Esta medida tiene un componente formativo y social, ya que permite al joven tomar conciencia de sus responsabilidades y de cómo sus acciones pueden impactar a la comunidad.
- **Libertad Restringida:** Esta medida implica una cierta limitación de la libertad del adolescente, pero sin privarlo totalmente de ella. Se pueden imponer restricciones de horarios, lugares o actividades que el joven puede realizar, con el

fin de evitar que se asocie con ambientes de riesgo o que refuerce conductas delictivas.

B. Medida de Privación de Libertad.

- **Internamiento en un Centro de Rehabilitación Juvenil:** Esta medida consiste en la privación de libertad del adolescente, quien es trasladado a una institución destinada para jóvenes en conflicto con la ley; no obstante, el propósito no es castigar, sino promover su rehabilitación. En estos centros, el o la adolescente recibe atención a través de programas educativos, terapéuticos y de capacitación laboral, todos orientados a su preparación para una reintegración efectiva en la sociedad. Durante su internamiento, se le ofrece un entorno adecuado para su crecimiento personal y social.

En términos generales, las medidas socioeducativas se han desarrollado con el fin de rehabilitar y reintegrar a los adolescentes que han incurrido en delitos, priorizando su reinserción en la sociedad en lugar de enfocarse únicamente en sancionar su comportamiento. Basadas en el Principio del Interés Superior del Niño y la creencia en la capacidad de cambio de aquellos, estas medidas tienen como principales objetivos:

– **Rehabilitación y Reintegración Social**

La meta esencial de las medidas socioeducativas es apoyar la reincorporación del adolescente a la sociedad. Esto incluye no solo la modificación de su comportamiento delictivo, sino también la restauración de las relaciones sociales y familiares que podrían haber sido afectadas. La rehabilitación se lleva a cabo a través de programas educativos, terapéuticos y

de desarrollo personal que buscan reconstruir los vínculos del adolescente con su familia, comunidad y los valores sociales.

– **Desarrollo de habilidades para la vida**

Las medidas socioeducativas están diseñadas para brindar al adolescente las habilidades necesarias para abordar las dificultades cotidianas de manera responsable. Esto implica fomentar habilidades sociales, emocionales y cognitivas, como la regulación emocional, la toma de decisiones, la resolución de conflictos y la comunicación eficaz. El objetivo es que los jóvenes sean capaces de enfrentar las situaciones de riesgo de forma positiva y tomar decisiones que no conduzcan a la delincuencia.

– **Prevenir la reincidencia delictiva**

Uno de los objetivos más importantes de las medidas socioeducativas es prevenir que los adolescentes vuelvan a incurrir en conductas delictivas. Para ello, se desarrollan programas de intervención temprana que abordan las causas subyacentes de la conducta criminal, como las problemáticas familiares, la exclusión social, la falta de oportunidades educativas o el consumo de sustancias psicoactivas. Al ofrecerles nuevas perspectivas y herramientas para cambiar su comportamiento, se busca evitar que los jóvenes repitan sus errores en el futuro.

– **Fortalecimiento de la responsabilidad individual**

Un objetivo clave de las medidas socioeducativas es fomentar la conciencia de responsabilidad en los adolescentes. Es fundamental que los jóvenes reconozcan las repercusiones de sus actos y aprendan a asumir la responsabilidad de sus decisiones. Mediante un enfoque educativo, se les

orienta para que comprendan cómo sus acciones afectan tanto a su vida como a la de los demás, y para que adopten un papel activo en su comunidad.

– **Mejorar las oportunidades educativas y laborales**

Muchas veces, los adolescentes en conflicto con la ley carecen de oportunidades educativas y laborales que les permitan proyectarse hacia un futuro positivo. Las medidas socioeducativas buscan proporcionarles acceso a programas educativos y de formación profesional, lo cual les ayuda a adquirir competencias que les permitirán obtener empleo y tener un papel productivo en la sociedad. Al mejorar sus oportunidades, se incrementan las probabilidades de que el joven se aleje de los comportamientos delictivos.

– **Reparación del daño y Promoción de la Justicia Restaurativa**

Un aspecto clave de las medidas socioeducativas es la orientación hacia la justicia restaurativa. Este enfoque no solo busca sancionar al joven por el daño cometido, sino también promover la reparación del daño a las víctimas. El proceso permite que el adolescente reconozca sus errores, asuma las consecuencias de sus acciones y participe activamente en la reparación de los daños causados, promoviendo una cultura de responsabilidad y empatía. Este objetivo se logra a través de la mediación y el trabajo conjunto con la víctima o la comunidad afectada, con el fin de restaurar las relaciones dañadas.

– **Fomento de la autonomía y la autodeterminación**

Otro objetivo clave es empoderar a los adolescentes para que tomen decisiones autónomas y responsables en su vida. La rehabilitación no solo implica corrección, sino también la promoción de la autodeterminación, de modo que los jóvenes puedan tomar control sobre su futuro.

Las medidas socioeducativas incluyen actividades que fomentan la autoconfianza y la autonomía personal, de manera que los adolescentes puedan planificar su vida de manera constructiva y sin necesidad de recurrir a comportamientos delictivos.

– **Fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios**

La rehabilitación de los adolescentes depende en gran medida de la familia y la comunidad. Por tal motivo, un objetivo clave de las medidas socioeducativas es reforzar estos vínculos.

Mediante programas de intervención familiar, se busca mejorar la dinámica familiar y asegurar la participación de los padres o tutores en el proceso rehabilitador. Además, se fomenta que el adolescente recupere su relación con la comunidad, reforzando los lazos sociales y creando un sentido de pertenencia que lo haga sentirse respaldado y valorado.

– **Prevenir la exclusión social**

El sistema de justicia juvenil y las medidas socioeducativas buscan también prevenir que los adolescentes sean excluidos de la sociedad. Gran parte de los jóvenes que entran en conflicto con la ley provienen de entornos marginados, con carencias económicas y de recursos. La intervención tiene como fin proporcionarles oportunidades de inclusión social, para evitar que se sientan desplazados y, en consecuencia, tomen decisiones erróneas. A través de programas de integración, se pretende que el joven logre encontrar su lugar en la sociedad y se aleje de conductas delictivas.

– **Promover la protección integral de los derechos del adolescente**

Estas medidas también se enfocan en salvaguardar los derechos fundamentales de los adolescentes, en conformidad con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El sistema de justicia juvenil tiene la obligación de garantizar que, además de las sanciones correctivas, se respeten sus derechos más básicos, tales como la educación, la salud y el bienestar. Así, se busca asegurar que el adolescente sea tratado con dignidad y respeto durante todo el proceso, favoreciendo su desarrollo personal y social.

2.1.5.2. Sobre las Medidas de Protección. Son aquellas que se otorgan a menores que cometan actos ilícitos y cuya edad sea menos de 14 años, por lo que no se encuentran integrados al sistema de justicia penal juvenil, al carecer de imputabilidad. Están orientadas a salvaguardar la conducta y entorno para prevenir nuevos comportamientos de riesgo, quedando, principalmente, bajo la tutela rigurosa de control y vigilancia de parte de sus padres o apoderados, y con la supervisión de parte de la autoridad judicial competente que haya llegado a imponer la medida correspondiente, para asegurarse que puedan regenerarse íntegra y debidamente.

El tercer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del CNA, señala: “En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección (...).”, dejando a consideración la aplicación de cualquiera de las señaladas en el artículo 242° del cuerpo normativo antes citado:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa.

- b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

2.1.6. La reducción a doce años de edad para la atribución de responsabilidad penal

Según doctrina internacional, Luzón y Domínguez (2014) describen al menor infractor como aquella persona que aún encuentra limitada su capacidad jurídica por la ley. Esto daría lugar a la creación de sistemas jurídicos especiales que buscan proteger sus derechos. En el caso de la legislación española, el límite de edad se establece en los 14 años, basándose en los conocimientos de la Psicología Evolutiva sobre el desarrollo de los menores, en la menor gravedad de los delitos cometidos antes de esa edad y en los posibles efectos perjudiciales que la inclusión del menor en un proceso judicial podría generar.

Por otra parte, Cruz (2007) sostiene que es complicado definir con precisión lo que se entiende por "menor infractor". Jurídicamente, el menor carece de capacidad de ejercicio, la cual solo adquiere al alcanzar la mayoría de edad, en el caso de la legislación mexicana a los 18 años, momento en el cual también se convierte en imputable. Por ello, hasta ese momento, se considera que el menor no puede ser sujeto activo de un delito. Aunque su conducta pueda coincidir con los tipos penales establecidos en la ley, no es justificable la intervención del sistema penal estatal. En este sentido, el menor queda fuera del ámbito del derecho penal, y su comportamiento, aunque ilícito, da lugar a la aplicación de mecanismos legales diferentes a los que se usan con los adultos, dentro del denominado "derecho de menores".

En relación al comentario de ambos autores, podría entenderse que resulta complicado establecer con claridad la capacidad penal de un menor infractor. Ello debido a que resultaría ideal crear un mecanismo legal que, en lugar de sancionar con severidad al menor, se

encargue de proteger sus derechos, rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad luego del tratamiento correspondiente a su caso específico.

Sobre ello, Ortega et al. (2022) consideran que lo correcto es implementar un sistema de protección específico para los menores infractores, a través de un modelo que combine justicia transicional y restaurativa, centrado en su crecimiento y desarrollo a futuro. Este enfoque tendría como objetivo tanto la reparación de las víctimas como la reincorporación de los menores a la comunidad, contando con el acompañamiento de sus familias y expertos que orienten su proceso de reeducación. Además, proponen que este modelo les permita construir un proyecto de vida fundamentado en principios éticos y convivencia, todo ello bajo la supervisión y seguimiento continuo por parte del Estado.

No obstante, la problemática actual refleja que la criminalidad de menores de edad ha venido teniendo múltiples efectos negativos en la sociedad, desde la percepción de inseguridad y miedo hasta los costos económicos y la perpetuación de ciclos de violencia y marginalización.

Según Rettberg (2020), en la actualidad, América Latina se destaca como la región más violenta del planeta, presentando las tasas de homicidios más altas y una notable prevalencia de fenómenos como la violencia urbana, el secuestro, la justicia por mano propia y los conflictos ambientales.

Lo cierto es que los jóvenes en conflicto con la ley constituyen una parte significativa de la población involucrada en actos delictivos, y su incidencia ha crecido en ciertas regiones en las últimas décadas. El alto índice de delincuencia juvenil en América Latina ha representado una preocupación creciente, con un porcentaje considerable de los delitos cometidos por menores de edad, que representan entre el 20 y el 30% de los crímenes violentos en algunos países. En naciones como El Salvador, Honduras y Guatemala, donde las pandillas tienen una fuerte presencia, la criminalidad juvenil es especialmente alta. En El

Salvador, el fenómeno de las pandillas ha sido un factor determinante en la creciente participación de los jóvenes en la delincuencia, debido a que estas reclutan a menores de edad, algunos de tan solo 12 o 13 años, y los utilizan como actores principales en actividades delictivas de todo tipo. Por otra parte, en países como México, Brasil y Colombia, los adolescentes también son actores clave en redes de narcotráfico y crimen organizado, con altas tasas de homicidio juvenil y conflictos violentos entre bandas y con las autoridades.

Es debido a esta situación que muchos autores tienen una perspectiva contraria a las antes expuestas. Según su visión, los menores de edad, incluidos los de 12 años, deberían ser sancionados penalmente en base a sus actos delictivos, y llevar dentro de la aplicación de esa sanción, un proceso de recuperación orientado a su reintegración a la sociedad. Este lado de la doctrina considera que no basta con medidas de protección para recomponer a los adolescentes delictivos ya que no se otorga una equitativa sanción en relación con el daño efectuado.

Autores como Hoyos (2013) consideran que, aunque la justicia restaurativa se fundamenta en principios positivos, persiste la percepción de impunidad cuando se trata de delitos cometidos por adolescentes. Esta percepción provoca que los jóvenes no comprendan plenamente las repercusiones de sus acciones, lo que los lleva a creer que no enfrentarán consecuencias, generando una sensación de impunidad para cometer delitos sin temor a ser castigados.

Es en virtud a ello que, Roncancio y Mora (2018) argumentan que el incremento de la delincuencia juvenil requiere un replanteamiento de la reducción de la edad penal para disminuir la criminalidad adolescente. Los autores aluden que, a los 16 años, los jóvenes ya tienen la capacidad cognitiva y la voluntad necesarias para distinguir entre el bien y el mal, y, por lo tanto, deberían asumir las consecuencias de sus actos ilegales.

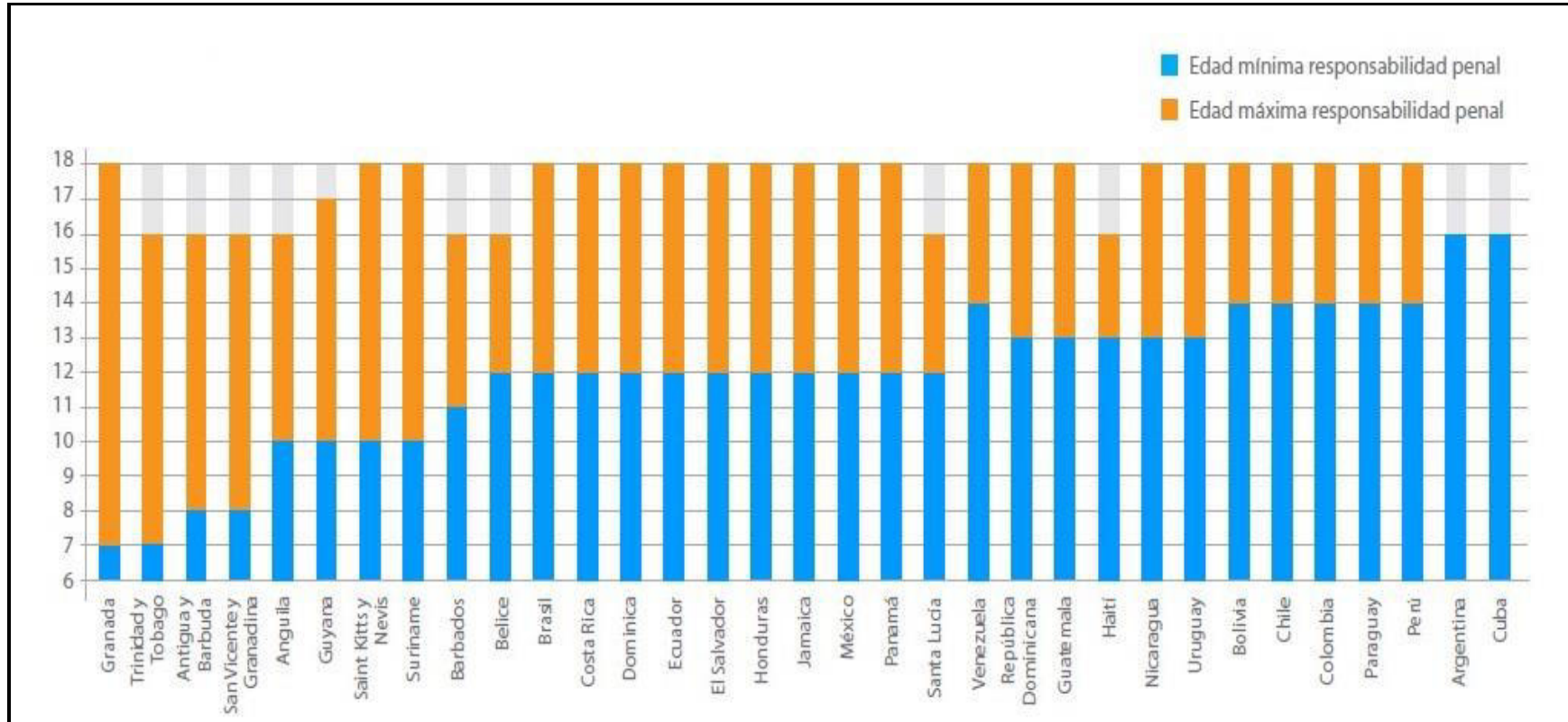
2.1.6.1. Sistemas Legales de Justicia Juvenil en el Derecho Comparado. En diferentes partes del mundo se han instaurado sistemas legales avocados a la justicia de menores, los cuales están basados en su propia idiosincrasia, tradiciones, experiencia y realidad, y que en su mayoría tienen por principal objetivo el rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal.

La justicia juvenil se diferencia de la justicia ordinaria principalmente por su enfoque de protección y atención especial hacia el menor de edad, orientado a la rehabilitación y resocialización, motivo por el cual se dispone la aplicación de medidas de protección o socioeducativas, y no sanciones penales en sí, manteniendo incluso menores plazos de investigación con la finalidad de no someterlos a largos procesos que puedan afectar de más su integridad personal y/o psicológica.

Siguiendo la línea argumentativa, con relación a la edad mínima sobre la cual se puede considerar la atribución de responsabilidad penal sobre un menor de edad, corresponde citar el comentario de la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que indica lo siguiente: “En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la Edad Mínima de Responsabilidad Penal (en adelante, EMRP) no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. (...). Teniendo en cuenta estas recomendaciones, **cabe llegar a la conclusión que el establecimiento de una EMRP inferior a 12 años, no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola**”; no obstante, existen países que la han señalado por debajo de ese mínimo, acorde a información recabada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), conforme se visualiza a continuación:

Figura 1

Edad mínima y máxima de responsabilidad penal en diversos países



(*) Extraída de https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-07/20170111_UNICEF_LACRO_Min_age_resp-penal-ESP%281%29.pdf

Ahora bien, de la imagen anterior se desprende que existen legislaciones que han establecido los 12 años de edad como mínimo para la atribución de responsabilidad penal, la cual deberá ser atendida bajo una justicia especializada; siendo que, para los fines de esta tesis, consideramos relevante detallar algunos de aquellos marcos normativos a fin de conocer los mecanismos procesales que han sido aplicados:

Tabla 1

Legislaciones internacionales respecto a la responsabilidad penal

Fuente: Elaboración propia

N°	País	Nombre de la Ley	Artículos relevantes
1	Brasil	Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) o Estatuto del Niño y del Adolescente	<p>Art. 2º.- (...) adolescente a aquella entre doce y dieciocho años de edad.</p> <p>Art. 103.- Se considera acto infractor la conducta descrita como crimen o contravención penal.</p> <p>Art. 104.- Son penalmente no imputables los menores de dieciocho años, sujetos a las medidas previstas en esta Ley.</p> <p>Párrafo único. Para los efectos de esta Ley, debe ser considerada la edad del adolescente en la fecha del hecho.</p> <p>Art. 112.- Verificada la práctica de acto</p>

			<p>infractor, la autoridad competente podrá aplicar al adolescente las siguientes medidas:</p> <p>(...) VI. Internación en establecimiento educacional (...)</p>
2	Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil	<p>Art 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos</p> <p>Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.</p> <p>Art. 4.- Grupos etarios</p> <p>Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad (...)”.</p> <p>Art. 121.- Tipos de sanciones</p> <p>Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el juez penal juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones: (...) c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes: (...) 3) Internamiento en centros especializados.</p>

			<p>Art. 139.- Centros especializados de internamiento</p> <p>(...) Se ubicará a los menores con edades comprendidas entre los quince y los dieciocho años en lugar diferente del destinado a los menores con edades comprendidas entre los doce y los quince años. (...)</p>
3	Ecuador	Código de la Niñez y Adolescencia	<p>Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.</p> <p>-</p> <p>(...) Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad</p> <p>Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.</p> <p>-</p> <p>Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.</p> <p>Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas son: 1. Privativas de libertad. 2. No privativas de libertad.</p> <p>Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: (...) 4.</p>

			<p>Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.</p> <p>Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional. -</p> <p>La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes: 1. Cerrado. 2. Semiabierto. 3. Abierto.</p> <p>Art. 382.- Régimen semiabierto. - Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria.</p>
4	El Salvador	Ley Penal Juvenil	<p>Art. 2.- Personas sujetas a la Ley</p> <p>Esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. (...). La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que</p>

			<p>constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley. (...)</p> <p>Art. 8.- Medidas</p> <p>El menor que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas: (...) f) Internamiento.</p> <p>Art. 9.- Finalidad y forma de aplicación</p> <p>Las medidas señaladas en el artículo anterior deben tener una finalidad primordialmente educativa y se complementarán, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el Juez determine.</p> <p>Art. 15.- Internamiento</p> <p>El internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible. El Juez dentro de la ejecución de esta medida, podrá permitir o autorizar la realización de</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>actividades fuera del centro, siempre que los especialistas lo recomienden; y podrá ordenar el internamiento de fin de semana. (...).</p>
5	México	<p>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</p>	<p>Art 1.- Ámbito de aplicación</p> <p>Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad (...)</p> <p>Art. 5.- Grupos de edad para la aplicación de esta Ley</p> <p>Se distinguirán los grupos etarios I, II y III: I. De doce a menos de catorce años (...)</p>
6	Panamá	<p>Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia</p>	<p>Art. 7.- Ámbito subjetivo de aplicación según los sujetos.</p> <p>Esta Ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los doce años y no hayan cumplido los dieciocho años de edad, al momento de cometer el delito que se les imputa.</p>

Respecto al sistema legal peruano, este trata de evitar que los adolescentes entre 12 y 13 años sean criminalizados, promoviendo medidas de protección a su favor en caso se vean inmersos en la comisión de un hecho ilícito; sin embargo, la escasez de programas preventivos eficaces, la falta de recursos adecuados y de seguimiento del cumplimiento de tales medidas, representan una deficiencia del sistema especializado de justicia juvenil.

Dentro del abanico de medidas de protección señaladas en el artículo 242° del CNA, se advierte que la autoridad judicial usualmente dispone que los menores de edad del citado grupo etario sean entregados a sus progenitores o familiar responsable, bajo que el compromiso que aquellos adopten las medidas necesarias que promuevan de modo primigenio la aceptación de la conducta trasgresora al ordenamiento jurídico y luego, los mecanismos necesarios para la modificación de tal comportamiento mediante la educación y participación en actividades formativas; no obstante, dicho escenario resulta convertirse muchas veces en una utopía ya que en su mayoría reinciden en la comisión de un acto infractor, pudiendo llegar inclusive a cumplir una medida de internamiento en algún Centro de Diagnóstico y Rehabilitación, una vez que alcancen la edad permitida para la aplicación de tal medida socioeducativa.

En términos de prevención, tanto el Gobierno como diversas organizaciones no gubernamentales siguen trabajando para disminuir los niveles de criminalidad juvenil, aunque el problema sigue siendo grave, especialmente en áreas urbanas con altos índices de pobreza y violencia.

2.1.7. Pronunciamientos del Distrito Judicial de Lima, respecto a los procesos seguidos a adolescentes de entre 12 y 13 años en conflicto con la ley penal

En este apartado, procederemos a describir algunas de las muestras extraídas de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con sub especialidad de justicia juvenil, a fin de conocer cuáles fueron los fundamentos de hecho y de derecho aplicados en la resolución de los procesos seguidos a favor de los adolescentes del grupo etario antes mencionado.

Cabe señalar que los pronunciamientos judiciales tomaron como referencia lo dispuesto en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, realizado el 20 y 21 de setiembre del 2018, el cual por mayoría determinó: *“Debajo de los 14 años de edad, debe presumirse que los niños son inimputables y no tienen responsabilidad por infringir la ley penal, por tanto, no es correcto someterlos a un proceso por infracción a la ley penal; en consecuencia, las medidas de protección que resulten necesarias se aplicarán a través de un proceso de naturaleza tutelar, siendo de aplicación la Ley de Desprotección Parental prevista en el Decreto Legislativo N° 1297”.*

No obstante, dicha conclusión no debía aplicarse al pie de la letra, sino que debía guardar armonía con la norma positiva de la especialidad, es decir, con el CNA, en el cual se ha señalado que al menor de 14 años que se vea inmerso en un acto que quebrante el ordenamiento jurídico, le corresponde la aplicación de una medida de protección detallada en el artículo 242°.

Tabla 2

Caso sobre el delito contra la libertad sexual

MENOR	R.A.C.R. (12)
HECHOS	Acorde a la denuncia presentada por la progenitora de la menor de iniciales Y.B.R.V. (12), se atribuye al adolescente R.A.C.R. (12), primo hermano de la citada adolescente, el haber empleado violencia física y amenaza para agredirla sexualmente por vía vaginal en dos oportunidades, lo cual ocurrió en el transcurso del mes de octubre de 2022, dentro de la vivienda multifamiliar que compartían en el distrito de San Miguel.
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaración de la denunciante ● Certificado Médico Legal, correspondiente a la agraviada ● Entrevista Única de la agraviada ● Protocolo de Pericia Psicológica de la agraviada ● Entrevista del adolescente R.A.C.R. (12) ● Copia de los Documentos de Identidad de ambos menores de edad
CALIFICACIÓN JURÍDICA	Violación Sexual de Menor de Edad (Artículo 173° del Código Penal)
ACTUACIÓN	Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso

FISCAL	tutelar a favor del adolescente R.A.C.R. (12), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.
ACTUACIÓN JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acoge la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor del adolescente R.A.C.R. (12); asimismo, dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía. ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que, entre otras actuaciones, se recibió la declaración del adolescente R.A.C.R. (12), quien reconoció su participación en los hechos; así también se oralizó las conclusiones de la evaluación interdisciplinaria practicada a dicho menor de edad.
SENTENCIA	En el mes de marzo de 2023, se emitió la Resolución Número Tres, en la que se sentenció al adolescente R.A.C.R. (12) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar , bajo la responsabilidad de sus progenitores o responsables, a fin que continúen brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Caso sobre el delito contra el patrimonio

MENOR	Y.A.Q.A. (13)
HECHOS	<p>Acorde al Acta de Intervención Policial de fecha 10 de noviembre de 2022, a las 12:00 horas, se advierte que en circunstancias que el ciudadano Y.B.R.V. (22) se desplazaba por el Mercado N° 08, ubicado en el distrito de Surquillo, fue interceptado por un vehículo menor (mototaxi), el cual era conducido por el conocido como “Mago”, y de donde descendieron P.O.J.R. (18) y Y.A.Q.A. (13), quien lo amenazó con una aparente arma de fuego a fin de vencer su resistencia.</p> <p>Acto seguido, la víctima fue agredida físicamente en la cabeza y el rostro por P.O.J.R. (18), quien, junto al menor de 13 años de edad, procedieron luego a despojarlo de su billetera y celular, para después abordar nuevamente el vehículo y evadirse del lugar; sin embargo, fueron perseguidos e interceptados por la autoridad policial, que en ese momento se encontraba realizando patrullaje por la zona. Finalmente, la policía logró intervenir al vehículo en cuyo asiento posterior se encontró a P.O.J.R. (18) y Y.A.Q.A. (13), quienes no contaban con las especies sustraídas, refiriendo ambos que el conocido como “Mago” logró escapar llevándoselas consigo.</p>
ELEMENTOS DE	<ul style="list-style-type: none"> ● Acta de Intervención Policial antes mencionada

<p>CONVICCIÓN</p> <p>RECADADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaración del agraviado ● Certificado Médico Legal, correspondiente al agraviado ● Declaración de los efectivos policiales intervinientes ● Acta de registro personal del adolescente Y.A.Q.A. (13) ● Dictamen pericial de arma de fuego ● Dictamen pericial toxicológico practicado al adolescente Y.A.Q.A. (13) ● Entrevista del adolescente Y.A.C.A. (13) ● Declaración de P.O.J.R. (18). ● Copia del Documento de Identidad del citado menor de edad ● Resultado de la búsqueda de casos registrados en los sistemas de Información del Ministerio Público
<p>CALIFICACIÓN</p> <p>JURÍDICA</p>	<p>Robo Agravado (Artículo 188° del Código Penal, concordado con las agravantes 4) del primer párrafo y 1) del segundo párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo)</p>
<p>ACTUACIÓN</p> <p>FISCAL</p>	<p>Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso tutelar a favor del adolescente Y.A.C.A. (13), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.</p>
<p>ACTUACIÓN</p> <p>JUDICIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acoge la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor del adolescente Y.A.C.A. (13); asimismo,

	<p>dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que se recibió la declaración del adolescente Y.A.C.A. (13), quien negó su participación en los hechos, aduciendo que únicamente fue acompañante de las otras personas y que no sabía que tenían intenciones de cometer el hecho ilícito; así también, se oralizaron los demás medios probatorios ofrecidos, entre ellos, el resultado de la búsqueda de casos registrados a nivel fiscal, en la que se visualizó que el menor en mención ya tenía registradas dos solicitudes de proceso en dos casos anteriores por hechos de similar naturaleza.
<p>SENTENCIA</p>	<p>En el mes de enero de 2023, se emitió la Resolución Número Dos, en la que se sentenció al adolescente Y.A.C.A. (13) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar, bajo la responsabilidad de sus progenitores o responsables, a fin que continúen brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Caso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud

MENOR	A.J.C.Z. (13)
HECHOS	<p>Fluye de autos que el 08 de diciembre de 2022, por la tarde, el niño R.I.O.M. (07) se encontraba jugando en el frontis de su domicilio ubicado en el Cercado de Lima, cuando se acercó el adolescente A.J.C.Z. (13) y le quitó uno de sus juguetes, indicando que ahora suyo; ante ello, el niño en mención le dijo que no deseaba jugar con él y le pidió que devuelva el objeto, caso contrario le contaría lo ocurrido a su madre.</p> <p>Dicha situación generó molestia en el adolescente A.J.C.Z. (13), quien arrojó el juguete con fuerza hacia el piso y de ahí, cogió una piedra, lanzándola sobre la nariz del niño R.I.O.M. (07), quien empezó a llorar y quejarse del dolor, percatándose luego que estaba sangrando de la nariz; siendo ahí que su madre salió de la vivienda y prontamente lo llevó al hospital más cercano para que lo atiendan, desde donde dieron cuenta a la policía para que proceda a registrar los hechos.</p>
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECADADOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Acta de Denuncia Policial ● Declaración de la denunciante ● Declaración del agraviado ● Certificado Médico Legal, correspondiente al agraviado

	<ul style="list-style-type: none"> ● Certificado Post facto, correspondiente al agraviado ● Informe Médico, correspondiente a la víctima ● Entrevista del adolescente A.J.C.Z. (13) ● Copia del Documento de Identidad del citado adolescente
CALIFICACIÓN JURÍDICA	Lesiones Graves (Artículo 121° del Código Penal, concordado con las agravantes 3) del primer párrafo y 2) de dicho artículo)
ACTUACIÓN FISCAL	Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso tutelar a favor del adolescente A.J.C.Z. (13), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.
ACTUACIÓN JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acoge la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor del adolescente A.J.C.Z. (13); asimismo, dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía. ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que se recibió la declaración del adolescente A.J.C.Z. (13), quien reconoció parcialmente los hechos, justificando su accionar en que la víctima no le quiso brindar un objeto para jugar; asimismo, se recabó la manifestación de la denunciante, la que alegó que esta no era la primera ocasión que el adolescente agredía físicamente a su hijo, solo que no lo había denunciado con

	<p>anterioridad porque conversó con su madre y aquella se comprometió a corregir al menor, lo cual no había ocurrido.</p>
SENTENCIA	<p>En el mes de marzo de 2023, se emitió la Resolución Número Tres, en la que se sentenció al adolescente A.J.C.Z. (13) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar, bajo la responsabilidad de sus progenitores o responsables, a fin que continúen brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Caso sobre el delito contra el patrimonio

MENOR	J.M.Q.Q. (12)
HECHOS	<p>Acorde al Acta de Intervención Policial de fecha 17 de abril de 2023, a las 19:00 horas, personal policial que realizaba labor de patrullaje en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, observaron que un sujeto de sexo masculino, vestido con un pantalón de buzo y una polera, ingresó a una tienda de abarrotes e hizo entrega de un papel a una fémina que se encontraba en el mostrador, a la par que realizaba ademanes</p>

	<p>amenazantes con las manos; luego, salió caminando y se dirigió hacia un paradero. Es ahí, que el personal policial se divide y uno va tras el menor y el otro, hacia la tienda, entrevistándose con la fémina, a quien identificó como M.A.S.D. (16), quien indicó que la persona que entró momentos antes, le entregó una nota que decía: “<i>Paga o toda tu familia se muere, ya estás advertido</i>” y la amenazó diciéndole que se la dé a su tío M.A.C.F. (40), agregando que tenía conocimiento que no era la primera vez que su familiar recibía notas con esas características.</p> <p>Con dicha información, el otro policía siguió y detuvo al sujeto, a quien identificó como J.M.Q.Q. (12), poniéndolo en conocimiento del motivo de su intervención y trasladándolo a la Comisaría del sector.</p>
<p>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Acta de Intervención Policial ● Declaración del agraviado ● Declaración de la testigo ● Declaración de los efectivos policiales intervinientes ● Acta de visualización del video extraído de la cámara de vigilancia interna de la bodega ● Imagen de la nota recepcionada por la testigo ● Acta de lacrado de la nota recepcionada por la testigo ● Entrevista del adolescente J.M.Q.Q. (12)

	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia del Documento de Identidad del citado menor de edad
CALIFICACIÓN JURÍDICA	Extorsión (Artículo 200.1° del Código Penal)
ACTUACIÓN FISCAL	Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso tutelar a favor del adolescente J.M.Q.Q. (12), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.
ACTUACIÓN JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acoge la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor del adolescente J.M.Q.Q. (12); asimismo, dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía. ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que se recibió la declaración del agraviado, quien reconoció al adolescente J.M.Q.Q. (12) como la persona que en más de una oportunidad había ingresado a su bodega a amenazarlo verbalmente y/o por escrito, exigiéndole un pago mensual que debía abonar en una cuenta que le habían proporcionado, o de lo contrario, sus amistades y él atentarían contra su familia. Por su parte, dicho menor reconoció su presencia en el lugar, pero manifestó que todo se trataba de un reto que le hicieron sus amigos mayores de edad, que lo retaron a entregar el papel mas no conocía su contenido.
SENTENCIA	En el mes de junio de 2023, se emitió la Resolución Número Dos, en la que se sentenció al adolescente

	J.M.Q.Q. (12) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar , bajo la responsabilidad de sus progenitores, a fin que continúen brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6

Caso sobre el delito contra la libertad sexual

MENOR	L.M.C.S. (13)
HECHOS	<p>Acorde a la denuncia presentada por la progenitora del niño de iniciales S.G.Y.V.M. (09), se atribuye a la adolescente L.M.C.S. (13), el haberle estado realizando tocamientos indebidos en sus partes íntimas (pene y nalgas) en diferentes oportunidades del año 2023, cuando aquella le pedía permiso a la denunciante para que el menor la visite en su casa, ubicada un piso más arriba del edificio en el que se instalaron las familias de ambos, sito en el distrito de San Luis.</p> <p>Según la denunciante, el 02 de junio de 2023, por la tarde, subió a la azotea del inmueble a tender ropa, y en</p>

	<p>medio de dicha acción, observó por medio de una ventana que estaba semiabierta como es que la adolescente L.M.C.S. (13) le tocaba repetidamente el pene a su menor hijo, quien yacía echado sobre una cama, con su trusa y pantalón a la altura de los tobillos; ante ello, le gritó y bajó prontamente las escaleras, llegando a la puerta de la casa de la adolescente, exigiéndole que le abra y después logró llevarse a su hijo consigo, quien le comentó que estos hechos eran repetitivos y que la menor le regalaba dulces a cambio de que él permitiese los tocamientos.</p>
<p>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaración de la denunciante ● Certificado Médico Legal, correspondiente al agraviado ● Entrevista Única del agraviado ● Protocolo de Pericia Psicológica del agraviado ● Imágenes fotográficas de los dulces recepcionados por el agraviado ● Acta de Inspección Técnica Policial ● Entrevista de la adolescente L.M.C.S. (13) ● Copia de los Documentos de Identidad de ambos menores de edad
<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA</p>	<p>Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (Artículo 176-A° del Código Penal)</p>

<p>ACTUACIÓN FISCAL</p>	<p>Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso tutelar a favor de la adolescente L.M.C.S. (13), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.</p>
<p>ACTUACIÓN JUDICIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acoge la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor de la adolescente L.M.C.S. (13); asimismo, dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía. ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que, entre otras actuaciones, se recibió la declaración de la adolescente L.M.C.S. (13), quien reconoció su participación en los hechos, indicando que replicaba lo que observaba en algunos videos que había visto en el celular que su madre le dejaba en casa para comunicarse con ella, ya que salía a laborar todo el día.
<p>SENTENCIA</p>	<p>En el mes de setiembre de 2023, se emitió la Resolución Número Dos, en la que se sentenció a la adolescente L.M.C.S. (13) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar, bajo la responsabilidad de su progenitora, a fin que continúe brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Caso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud

MENOR	T.M.C.P. (13)
HECHOS	<p>Fluye de autos que el 14 de setiembre de 2023, a las 03:21 horas aproximadamente, el adolescente T.M.C.P. (13) se encontraba en una fiesta junto a su hermano P.D.C.P. (19), su primo M.A.C.L. (20) y otras amistades, la cual se desarrollaba en un local sito por la zona de Surco viejo; en dichas circunstancias, se percataron que Y.G.S.S. (20) y amigos suyos ingresaron al lugar, iniciándose entonces un altercado verbal entre estos últimos y los familiares y amigos del citado menor de edad, toda vez que ya habían tenido rencillas previas, de ahí el hecho escaló a una trifulca entre todos los mencionados; no obstante, al escuchar la sirena de un vehículo que se acercaba, procedieron a correr en diferentes direcciones.</p> <p>Posteriormente, a las 04:30 horas, el adolescente y su hermano, provistos cada uno de un arma blanca (navaja), fueron a buscar a Y.G.S.S. (20) por su domicilio, notando que estaba libando licor en la calle junto a dos amigos, es ahí, donde aprovecharon para abordarlo por la espalda y apuñarlo, para después huir corriendo. Una semana después, el agraviado, quien había estado internado en un centro de salud, se acercó ante la Comisaría del sector a formalizar la denuncia contra T.M.C.P. (13) y P.D.C.P. (19).</p>
ELEMENTOS DE	<ul style="list-style-type: none"> ● Acta de Denuncia Policial

<p>CONVICCIÓN</p> <p>RECABADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Declaración del agraviado ● Certificado Médico Legal, correspondiente al agraviado ● Certificado Post facto, correspondiente al agraviado ● Informe Médico, correspondiente a la víctima ● Declaración de los testigos presenciales ● Acta de visualización de los videos de cámaras de seguridad ubicadas en el lugar de los hechos ● Copia de la declaración de P.D.C.P. (19) ● Entrevista del adolescente T.M.C.P. (13) ● Copia del Documento de Identidad del citado adolescente
<p>CALIFICACIÓN</p> <p>JURÍDICA</p>	<p>Homicidio en grado de tentativa (Artículo 106° del Código Penal, concordado el artículo 16 de dicho cuerpo normativo)</p>
<p>ACTUACIÓN</p> <p>FISCAL</p>	<p>Una vez concluida la etapa de indagación preliminar, solicitó al órgano jurisdiccional la apertura de proceso tutelar a favor del adolescente T.M.C.P. (13), ofreciendo los medios de prueba antes mencionados.</p>
<p>ACTUACIÓN</p> <p>JUDICIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Juzgado Especializado de Familia acogió la solicitud del Ministerio Público y mediante Resolución Número Uno, declaró promover proceso tutelar a favor del adolescente T.M.C.P. (13); asimismo, dispuso que quede bajo el cuidado de sus progenitores, y que se actúen los medios de prueba ofrecidos

	<p>por la Fiscalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se desarrolló la Audiencia Única, en la que se recibió la declaración del adolescente T.M.C.P. (13), quien inicialmente negó su participación en los hechos, pero luego de conocer lo actuados en los otros elementos de convicción, argumentó que lo hizo para defender a su hermano P.D.C.P. (19), ya que tenía conocimiento que la víctima lo molestaba desde antes.
SENTENCIA	<p>En el mes de diciembre de 2023, se emitió la Resolución Número Tres, en la que se sentenció al adolescente T.M.C.P. (13) al cumplimiento de la medida de protección de cuidado en el propio hogar, bajo la responsabilidad de sus progenitores, a fin que continúen brindándole cuidado, protección y atención, procurando ejercer las medidas correspondientes que garanticen que la conducta infractora no se repita con posterioridad.</p>

Fuente: Elaboración propia

2.1.8. Propuesta jurídica

En el Perú, la responsabilidad penal de los menores de edad estuvo inicialmente regulada en el CNA, pero con la creación del CRPA, se estableció una normativa independiente y especializada. Con este último se regula los principios, garantías y derechos de los adolescentes infractores y las víctimas, reconociendo que la minoría de edad y la vulnerabilidad de los adolescentes justifican una jurisdicción penal especial. Además, se contempla la protección de los derechos de los niños y adolescentes en conformidad con tratados internacionales como la CDN.

El Código define a los adolescentes infractores como aquellos entre 14 y 17 años que cometen delitos. A diferencia de los niños, los adolescentes pueden enfrentar medidas socioeducativas, no sanciones penales, con el objetivo de rehabilitar e integrar al infractor a la sociedad. Estas medidas pueden ser no privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, servicios a la comunidad, libertad restringida) o privativas de libertad (internación en un centro juvenil).

Para el tipo específico como la internación, según la norma, esta solo se aplica en tres casos: **(i)** Delitos graves con pena superior a 6 años, **(ii)** Incumplimiento reiterado de medidas socioeducativas no privativas de libertad y **(iii)** Reincidencia en hechos delictivos en un período de dos años.

Para la medida de internación, la norma establece que la duración no debe exceder los 6 años, salvo en delitos graves como sicariato o violación sexual seguida de muerte, donde puede extenderse hasta 8 o 10 años. Por otro lado, los niños que participan en hechos con connotación penal solo pueden recibir medidas de protección, ello porque se considera que presentan falta de madurez para comprender la magnitud de sus actos. Aun así, el internamiento de menores en Perú presenta varios obstáculos que complican su efectividad y correcto funcionamiento, entre los principales se tiene:

a. Condiciones inadecuadas en los centros de internamiento:

Muchos centros de internamiento para menores enfrentan serias dificultades debido a su hacinamiento, falta de recursos y equipamiento deficiente, lo que impide crear un entorno adecuado para la rehabilitación de los adolescentes. Estas condiciones de sobrecarga generan ambientes de violencia y abuso, lo cual afecta negativamente el proceso de rehabilitación y reintegración social de los menores.

Además, la falta de personal calificado agrava la situación, ya que no se brinda el apoyo educativo, psicológico y rehabilitador necesario para su adecuado tratamiento. En su mayoría, el personal encargado no tiene la capacitación adecuada para tratar con adolescentes en conflicto con la ley, lo que limita la efectividad del sistema.

b. Enfoque deficiente de reintegración social:

El sistema de internamiento en Perú está excesivamente enfocado en el control y la seguridad, dejando en segundo plano la rehabilitación y la reintegración social de los menores. Aunque algunos centros implementan programas educativos y psicológicos, la escasez de recursos y la ausencia de un enfoque integral en la rehabilitación provoca que muchos adolescentes no reciban el acompañamiento necesario para cambiar su comportamiento.

La rehabilitación efectiva exige un enfoque que combine educación, terapia psicológica, desarrollo de habilidades sociales y laborales, y actividades como el trabajo comunitario, entre otras. Sin embargo, los centros de internamiento frecuentemente carecen de todo ello, lo que limita las oportunidades de cambio real para los adolescentes.

c. Reincidencia tras internamiento

Una de las principales preocupaciones sobre la ineficacia del internamiento es la alta tasa de reincidencia entre los adolescentes que han estado en estos centros. Muchos de estos jóvenes, al no recibir la rehabilitación adecuada durante el cumplimiento de dicha medida socioeducativa, al ser liberados no cuentan con el apoyo necesario para reintegrarse positivamente en la sociedad. Esto incrementa las posibilidades de que reincidan en delitos, lo que evidencia que el internamiento, por sí solo, no es una solución efectiva a menos que se complemente con un proceso de rehabilitación integral.

d. Inadecuado enfoque preventivo

El internamiento, por sí solo, no aborda factores clave como la pobreza, la violencia intrafamiliar, la falta de acceso a una educación de calidad, la exclusión social y la ausencia de modelos de rol positivos, que influyen directamente en la conducta delictiva de los menores.

Aunque el internamiento puede ser necesario en algunos casos, es fundamental implementar un enfoque más integral y preventivo, que incluya programas educativos, apoyo a las familias, y servicios psicosociales. Este tipo de enfoque ayudaría a reducir la delincuencia juvenil y a evitar que los menores lleguen al sistema de justicia penal desde un principio.

Conforme hemos visualizado en los pronunciamientos judiciales descritos previamente, se colige que los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima promueven prioritariamente la aplicación de la medida de protección de cuidado en el propio hogar, señalada en el literal a) del artículo 242° del CNA, cuando se encuentran frente a casos que involucran a adolescentes entre los 12 y 13 años de edad,

quienes han cometido un acto infractor a la ley penal, por más lesivo que este sea; de igual manera, dicha medida insta a los progenitores o familiares responsables a que adopten y cumplan con las medidas que resulten necesarias para asegurar que la conducta infractora no se repita en adelante, sin embargo, ello no suele cumplirse en nuestra realidad ya que muchos de estos jóvenes, que por diferentes factores ya carecían de un entorno familiar presente, reinciden e inclusive recrudescen el comportamiento trasgresor.

En mérito a ello, presentamos una proposición jurídica especial por la cual se busca la reducción o disminución de la minoría de edad para asumir responsabilidad penal, en relación al caso de los adolescentes entre los 12 y 13 años de edad, que cometan ilícitos agravados, correspondiendo entonces la aplicación de una sanción de carácter socioeducativo como lo sería un **internamiento en régimen semiabierto**, el cual se desarrollaría en centros especiales de tratamiento, para efectos de asegurar su debida rehabilitación, y se garantice su auténtica recuperación tanto personal como psicológica, lo cual permita que tengan mejores oportunidades de reinsertarse socialmente de manera plena, así como de tener nuevas aspiraciones personales a futuro.

A partir ello, se puede citar a Vélez (2023), quien habla respecto al régimen semiabierto y lo considera un sistema que permite a un sancionado en régimen cerrado acceder a un régimen abierto, siempre que cumpla con ciertos requisitos establecidos por la ley y bajo la supervisión del Organismo Técnico. En esta línea, el régimen semiabierto, viene a ser aquel sistema que permite a los adolescentes que han cometido delitos graves cumplir una sanción penal sin estar completamente privados de libertad. A diferencia del régimen cerrado, que implica el internamiento total en un centro de detención, el régimen semiabierto ofrece la posibilidad de pasar parte del tiempo fuera de un centro de internamiento, siempre bajo estricta supervisión y control.

Un país que aplica este régimen a nivel sudamericano es Ecuador, que en su norma penal lo establece como una medida socioeducativa llevada a cabo en un centro especializado para adolescentes infractores, dentro del cual se permite su ausencia para fines educativos o laborales. Además, de llevar a cabo actividades de reintegración familiar, social y comunitaria.

Otro ejemplo, a nivel europeo, es el gobierno de Cantabria (España), donde se aplica el régimen semiabierto que refiere a programas en los que los menores viven en instalaciones especiales fuera de su núcleo familiar, pero siguen teniendo acceso a su entorno social y familiar, lo cual les permite continuar con actividades educativas y sociales, mientras se facilita su proceso de rehabilitación. Este enfoque busca un equilibrio entre la separación temporal del entorno familiar y la reinserción gradual en la sociedad, permitiendo que el menor reciba el acompañamiento necesario sin quedar completamente alejado de su contexto familiar y social.

En virtud a ello, las características principales que debe tener el régimen semiabierto para menores son:

- **Libertad parcial:** En el régimen semiabierto, los menores tienen la posibilidad de residir en sus hogares o en centros de reinserción, con horarios y actividades previamente establecidos y supervisados. Este régimen está destinado a aquellos adolescentes que muestran avances en su rehabilitación y presentan un bajo riesgo de reincidir.
- **Supervisión continua:** Aunque los jóvenes gozan de más libertad en comparación con el régimen cerrado, deben cumplir con un sistema de supervisión que puede incluir seguimientos periódicos, reportes a las autoridades, y el uso de tecnologías de geolocalización o la vigilancia de personal especializado para asegurar el cumplimiento de las normas.

- **Programas educativos y de rehabilitación:** Los adolescentes bajo este régimen deben continuar con su educación escolar y participar en programas de rehabilitación que fomenten su reintegración social. Esto incluye terapias psicológicas, cursos para el desarrollo de habilidades sociales, y actividades que promuevan la resolución de conflictos, el manejo emocional y el desarrollo de la responsabilidad.

Además de ello, es claro que no todos los adolescentes podrán adherirse a esta medida, ello únicamente será determinado por la autoridad judicial según evaluación del accionar del menor. Es así que, de otorgarse esta medida, el adolescente también deberá cumplir una serie de condiciones:

- **Evaluación personalizada:** Cada caso será evaluado de manera individual por un equipo de profesionales, que incluirá jueces, psicólogos, trabajadores sociales y otros especialistas. Este equipo determinará si el menor está en condiciones de ingresar a un régimen semiabierto, considerando su madurez, el tipo de delito cometido y su pronóstico de rehabilitación.
- **Comportamiento ejemplar:** El menor debe haber demostrado una conducta adecuada en el régimen cerrado o haber evidenciado un compromiso claro con su rehabilitación y tener una baja probabilidad de reincidir.
- **Cumplimiento de normas y regulaciones:** Los menores que acceden a este régimen deben comprometerse a seguir estrictamente las normas establecidas, como asistir de manera regular a las actividades educativas y de rehabilitación, así como respetar las restricciones de movilidad y las medidas de supervisión correspondientes.

2.2. Marco Conceptual

a. Adolescencia

La adolescencia es una etapa única en el desarrollo y crecimiento de cada persona. Representa una fase de transición desde la infancia hacia la adultez, durante la cual se trabaja en la formación de la identidad que caracterizará al individuo en su vida adulta. (Lillo, 2004).

b. Adolescente

Se considera adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. (Artículo I, Título Preliminar, Ley 27337, “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”)

c. Adolescente Infractor

Es aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal (Artículo 183°, Ley 27337, “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”)

El adolescente infractor se entiende como una persona en proceso de desarrollo, con derechos y necesidades de protección, que, debido a diversas circunstancias, ha cometido una infracción. Por ello, necesita recibir una atención profesional personalizada y en grupo que favorezca el desarrollo de sus capacidades, habilidades, valores y hábitos adecuados a través de un proceso formativo integral.

d. Código de los Niños y Adolescentes

Es una disposición normativa que reúne los deberes y derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, orientado a garantizar su protección y su pleno desarrollo.

Fue promulgado en junio de 1993 y luego de algunas modificaciones en agosto del 2,000. por Ley 27337 se promulga la nueva versión del Código de los Niños y Adolescentes, que consta de Cuatro Libros y un Título Preliminar.

El Primer Libro referido a los Derechos y Libertades, el Segundo sobre El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, el Tercero sobre las Instituciones familiares y el Libro Cuarto sobre la Administración de Justicia especializada en el niño y el adolescente.

e. Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Es la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención.

f. Extorsión

Acción de obligar a una persona a ejecutar un acto en contra de su voluntad, con la finalidad de obtener un beneficio económico, material y/o de otra índole.

g. Imputabilidad de menores infractores

La imputabilidad de los adolescentes que vulneran la ley penal, viene a consistir en un modo determinante acerca de la responsabilidad penal que deben asumir todos aquellos menores de edad que cometan delitos, de manera análoga como se llega a determinar la imputación penal en los sujetos que cometan algún ilícito en común o en su modalidad agravada, pero que por ser el caso de individuos con minoría de edad

que perpetran delitos, habiéndoseles hallado su responsabilidad imputable-penal correspondiente, pero el sancionamiento que se les va a imponer consistirá en la aplicabilidad de medidas socioeducativas, entre ellas, la de internamiento, teniéndose muy en cuenta la gravedad del delito que se llegue a perpetrar y de darse con la configuración penal de la acción delictiva cometida.

h. Infracción a la Ley Penal

Se llama acto infractor o infracción a la conducta o hecho punible que es antijurídico, imputable, doloso o culposo, sancionado con una pena y tipificado como delito o falta en la ley penal pero cometido por un adolescente. No debemos olvidar que muchos adolescentes, no obstante, su inmadurez física, fisiológica y psicológica, tienen una capacidad de distinguir sobre la acción delictiva cometida, tan igual como la de un adulto. Este concepto también prevalece sobre aquel que habla de menores que cometen actos antisociales. Se ha producido pues un cambio no solo de actitud sino también de los conceptos necesarios para expresar dicho cambio.

i. Inimputabilidad

Representa la falta de capacidad penal; es decir, que es la situación en la que una persona menor de la edad establecida por ley no es responsable penalmente por sus acciones.

j. Internación

Medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso (Artículo 235°, Ley 27337, “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”, Artículo 162°, Decreto Legislativo 1348, “Código de Responsabilidad Penal del Adolescente”)

La graduación de la medida de internación a imponerse dependerá de la edad y la perpetración del gravísimo ilícito que haya cometido el adolescente infractor; la cual se ejecutará en centros especiales de rehabilitación juvenil.

k. Medida de Protección

Aquella disposición que busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes, especialmente sobre aquellos que han cometido conductas trasgresoras al ordenamiento jurídico.

l. Medida Socioeducativa

Son aquellas acciones que buscan orientadas a reeducar, rehabilitar y resocializar al adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal. Pueden ser privativas o no privativas de la libertad.

m. Readaptación

Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del adolescente infractor.

n. Rehabilitación

Se refiere al tratamiento que recibe la persona para superar una situación de anomalía o deficiencia como consecuencia de una influencia negativa o perniciosa, que bien pudo haber afectado su salud física, psicológica o mental.

o. Reincidencia

Circunstancia agravante en el Derecho Penal, que consiste en la realización de un nuevo delito por parte de una persona después de dictada una sentencia, que la haya cumplido en todo o en parte.

p. Resocialización

Implica un proceso y una secuencia a partir del cual se ayuda a la persona a desarrollar un tratamiento que le ayude a superar una enfermedad o dolencia.

q. Sicariato

El sicariato es un fenómeno económico donde la muerte se mercantiliza, impulsada por los mercados de oferta y demanda. Cada uno de estos mercados tiene víctimas y motivaciones específicas. Este servicio, que se contrata de manera privada y sin la intervención estatal, responde a necesidades como ajustes de cuentas, justicia por mano propia o intimidación, a cambio de una compensación económica acordada previamente. (Carrión, 2009)

r. Violación Sexual

Acto que implica el uso de violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechamiento de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno a fin de forzar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realizar sobre ella cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicativa, porque los resultados obtenidos se aplicarán pertinentemente en el planteamiento de recomendaciones y soluciones para mejorar la ejecución de la administración de justicia juvenil en relación a la aplicación eficaz de una medida de corte socioeducativo para los adolescentes entre los 12 y 13 años de edad que cometan graves delitos, en cuanto a que puedan ser sometidos a un internamiento de carácter especial, tomándose como referencia específica las casuísticas dadas en el Distrito Judicial de Lima, entre los años 2022 - 2023, y que signifiquen la reconversión esperada en los adolescentes, para que no cometan más delitos a posterioridad.

Es una investigación explicativa, descriptiva y explorativa, por cuanto se determina la relación de causa efecto entre los problemas planteados; explicándose las principales razones de la problemática actual que viene dándose en el CNA, principal instrumental en la que nuestra legislación ha plasmado un punto de partida para la atención de los casos vinculados a menores de 14 años de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Se trata de una investigación no experimental toda vez que no se busca modificar la realidad. Es decir, no se va a trabajar con evaluaciones iniciales, desarrollar un proceso y finalmente obtener resultados. Enfocándose el diseño investigativo en cuanto a un trabajo de campo aplicado en base a entrevistas y encuestas a operadores de justicia juvenil, para obtener los datos competentes en relación a los problemas planteados y de tratar de comprobar los mismos, para su análisis cuantitativo e interpretativo correspondiente; lo que ha permitido determinar que existe un problema jurídico y de criterio funcional en la ejecución del proceso de justicia penal juvenil respecto a la atención de un grupo de menores de edad que, pese a ejecutar actos sumamente lesivos que vulneran múltiples bienes jurídicos, solamente se dispone la entrega a su entorno familiar más cercano, encabezado por sus

progenitores, lo que no ha resuelto finalmente la falta de proceso educativo y formativo, ni ha cumplido con el fin resocializador que debería perseguir.

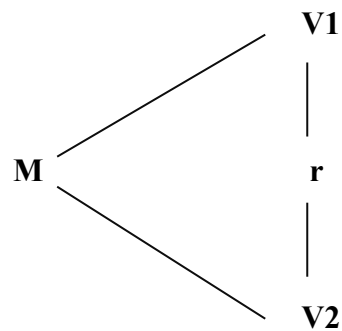
Asimismo para el efecto de desarrollo de la investigación se contempla la determinación del diseño correlacional de las variables, habiéndose determinado concluyentemente en base al análisis e interpretación de resultados, generalmente, que los problemas, deficiencias y falta de criterios jurídicos efectivos en la administración y ejecución de la justicia especial juvenil, no permiten que se lleguen a determinar y especificar la dación de medidas de internamiento o como correspondan y que se requieran para exigirse como asegurarse el tratamiento correspondiente sobre los adolescentes imputados por graves delitos y que puedan ser sancionados, respetándose sus derechos fundamentales y garantías de debido proceso.

Se utilizará el método descriptivo-explicativo, en base a la correlación de las variables planteadas; resaltándose la descripción de los problemas actuales en la ejecución eficaz del CNA y los aspectos relevantes del CRPA, así como sus implicancias en torno a la determinación de la medida cautelar de internamiento bajo un régimen semiabierto, sin dejar de cautelar los derechos fundamentales de los adolescentes entre los 12 y 13 años de edad que cometan gravísimos ilícitos; explicándose y tratándose de sustentar en función acorde con los resultados que se obtengan de las encuestas y / o entrevistas a analizarse y procesarse en sí.

- ***Nivel de la Investigación***

Este estudio tiene un enfoque descriptivo-correlacional, en el que se examinarán los efectos de las variables, partiendo de la premisa de que la variable independiente influye sobre la variable dependiente.

En ese sentido, tenemos que:



Fuente. Elaboración propia

En donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

- **Método y diseño**

Este es el camino que permitirá obtener los resultados esperados, ya que brindará las respuestas a las preguntas formuladas y ayudará a cumplir con los objetivos propuestos, utilizando el enfoque cuantitativo. Este enfoque se basa en la recolección de datos, el análisis del estudio y la generación de los resultados pertinentes.

- **Diseño de la Investigación**

El diseño empleado es no experimental y descriptivo, ya que se centra en la recopilación de datos que reflejan la realidad, sin manipular las variables. Así también, es una investigación de carácter descriptivo porque permite una observación y un análisis minucioso de cada variable.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La investigación se circunscribe a los procesos que se tramitan en los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, teniendo una población compuesta por los especialistas jurídicos en derecho de menores infractores a la ley penal, así como de los trámites que se han venido llevando a cabo en los órganos jurisdiccionales desde el año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2023, respecto a los casos de adolescentes entre los 12 y 13 años de edad, los cuales ascienden a 1410 expedientes. Se tiene en plena consideración, el tenerse en cuenta acerca del total de operadores de justicia juvenil, entre Jueces y Fiscales de Familia Especializados, así como abogados defensores, que ejercen su labor respectiva en la jurisdicción de dicho Distrito Judicial, constituyéndose en el referido universo de investigación.

3.2.2. Muestra

En cuanto a la muestra de investigación, corresponde a la selección específica de manera intencional de 50 operadores jurídicos, que contemplará entre 40 Jueces y Fiscales Especializados de Familia, y 10 abogados defensores (particular y defensa pública) que tengan experiencia en haber tratado procesos especiales de adolescentes infractores que hayan cometido delitos graves dentro de la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 8

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: La minoría de edad	Es una causal de inimputabilidad, por el cual se exime de responsabilidad penal a los adolescentes que cometan delitos.	El Cuestionario de tipo Likert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos, y consiste en el conjunto de ítems, presentados en forma de afirmaciones o juicio. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o	Reducción progresiva de la minoría de edad	Reducción a los 16 años
				Reducción a los 14 años
				Propuesta jurídica de reducción a los 12 años
			Fundamentos dogmáticos	Fundamentos a favor de la reducción de la minoría de edad a 12 años.
				Fundamentos en contra de dicha propuesta.
			Fundamentos jurídicos	Formulación de propuesta legal.
Aplicación del Decreto Legislativo N°				

		<p>categorías de la escala y son los valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable oposición tiene dos dimensiones y tres indicadores (Hernández et al., 2014, p. 238)</p>		1348.
				<p>Aplicación de normas nacionales en protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. (Constitución Política de 1993 y CNA del 2000)</p>
				<p>Aplicación de las normas internacionales de protección de los DD.HH. de los menores de edad.</p>
			Derecho Comparado	<p>Legislación Penal de la República Popular de China.</p>
				<p>Normas de Justicia Juvenil de los EE.UU. y de países europeos.</p>

Variable dependiente: Imputabilidad de Adolescentes Infractores	Trata de la determinación de responsabilidad jurídica-penal, en los menores infractores que infrinjan la ley penal.		Criterios de imputación y sancionamiento penal sobre adolescentes infractores	Los presupuestos de configuración penal.
				Aplicación de las medidas de internamiento.
				Impunidad juvenil.

Fuente: Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Entre las técnicas de investigación aplicadas se tienen a la Encuesta y el Registro de Datos sobre los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima, aplicadas específicamente a operadores de derecho de competencia en el tema investigado.

- **Formato de Encuestas**

Este instrumento consta de preguntas con opciones de respuesta, elaboradas para que los encargados de la investigación puedan recolectar la información requerida. Se aplicará a operadores jurídicos, con un total de 15 preguntas cerradas, y se llevará a cabo entre jueces y fiscales especializados en Familia del Distrito Judicial de Lima. El cuestionario se basará en una encuesta con preguntas cerradas, dirigida a una muestra de abogados y/o expertos en el ámbito jurídico.

- **Guía de Cuestionario**

Consisten en un conjunto de preguntas predeterminadas, organizadas de forma secuencial y agrupadas en capítulos o temas específicos. El formulario, que incluirá 15 preguntas cerradas, será aplicado a jueces y fiscales especializados en Familia, así como a abogados y expertos en el ámbito jurídico.

- **Ficha bibliográfica**

Herramienta empleada para recopilar datos de normativas legales, publicaciones como libros, revistas y periódicos, así como investigaciones y recursos en línea vinculados a las variables bajo estudio.

3.5. Procedimientos

Los datos se procesarán mediante una codificación basada en las variables establecidas. Posteriormente, se presentarán en tablas con valores numéricos y porcentuales, utilizando el software OFFICE, específicamente los programas Word y Excel, y, cuando sea necesario, se empleará el paquete estadístico SPSS 27.0.

3.6. Análisis de datos

Se utilizarán las siguientes técnicas:

- **Análisis documental**

Se utilizará el análisis documental para recopilar información de diversas fuentes, como normas, libros, tesis, manuales y otros documentos relevantes. Este análisis se basará en fuentes validadas y seleccionadas por su alineación con la teoría y la realidad del tema. Se emplearán cuadros y tablas procesadas con software estadístico adecuado. También se realizará un análisis jurisprudencial tanto del derecho nacional como comparado, relacionado con el tema de estudio.

- **Encuesta**

Es una técnica para recopilar datos que consiste en administrar un cuestionario, donde las preguntas predeterminadas siguen un orden establecido y se mantienen con la misma redacción.

Este cuestionario se aplicará a una muestra de la población para conocer opiniones o hechos específicos, con el objetivo de obtener respuestas que faciliten un análisis estadístico.

Tabla 9*Preguntas incluidas en el cuestionario*

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Considera usted la reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que la edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves?	1	2	3	4	5
3	¿Considera usted que el sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que la disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que una reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad?	1	2	3	4	5

6	¿Considera usted que los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos?	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que la ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que la pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que la educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil?	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores?	1	2	3	4	5
11	¿Considera usted que los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad?	1	2	3	4	5
12	¿Considera usted que los adolescentes que reciben medidas socioeducativas	1	2	3	4	5

	<p>tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente?</p>					
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

13	<p>¿Considera usted que las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente?</p>	1	2	3	4	5
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

14	<p>¿Considera usted que es eficaz que los adolescentes infractores deben recibir sanciones socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias?</p>	1	2	3	4	5
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

15	<p>¿Considera usted que las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú?</p>	1	2	3	4	5
-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia

• Juicio de Expertos

El juicio de expertos es un método empleado en la investigación que consiste en consultar a individuos con conocimientos profundos sobre un tema específico para obtener su evaluación o opinión sobre un problema particular. Gracias a su formación y experiencia, estos expertos pueden proporcionar valoraciones fundamentadas y bien argumentadas, las cuales pueden servir para guiar decisiones o resolver incertidumbres en contextos complejos.

- **Técnicas de Análisis estadísticos**

- **Análisis de correlaciones**

Este enfoque estadístico se utilizará para analizar la conexión entre dos o más variables. Su propósito es determinar si hay alguna asociación entre ellas y, si es así, medir la intensidad de esa relación. Es especialmente útil cuando se busca entender si el comportamiento de una variable está vinculado al de otra.

- **Análisis de regresión**

Es una técnica estadística utilizada para investigar la relación entre varias variables, donde una se clasifica como independiente y la otra como dependiente, junto con otras variables adicionales. Su objetivo es identificar si existe alguna conexión entre la variable dependiente y los indicadores de la variable independiente.

Asimismo, se empleará el coeficiente de correlación de Spearman, una herramienta no paramétrica que analiza la relación de rangos, es decir, la dependencia estadística entre los ordenamientos de dos variables. Este coeficiente se utiliza principalmente para examinar datos, evaluando tanto la intensidad como la dirección de la relación entre variables categorizadas.

- **Visualización de datos**

La representación visual de datos se ha consolidado como una de las técnicas de análisis más demandadas y apreciadas en la actualidad, ya que facilita la identificación de patrones mediante gráficos o imágenes. Esta técnica es especialmente útil para interpretar grandes volúmenes de información de forma rápida y comprensible.

- **Validez**

La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para medir de manera precisa la variable que se desea evaluar. Por ejemplo, una herramienta destinada a medir la inteligencia debe centrarse únicamente en esa área y no en la memoria. Existen diversos tipos de validez, siendo los más relevantes aquellos como la validez de constructo, que los autores consideran esencial. Esta se refiere a la capacidad del instrumento para representar fielmente el concepto teórico que se pretende medir.

Por otro lado, la validez de criterio se refiere a cómo se comparan los resultados obtenidos con el instrumento frente a estándares externos previamente establecidos. Finalmente, la validez de contenido está vinculada a la capacidad del instrumento para reflejar adecuadamente una parte específica del contenido que se está evaluando.

Los instrumentos empleados para el análisis de datos son los siguientes:

Google Forms: También conocido como Formularios de Google, es una herramienta que forma parte de Google Workspace y permite crear diversos tipos de formularios. Con esta herramienta, se pueden realizar encuestas, pruebas de opción múltiple, gestionar ventas y gastos, entre otras aplicaciones.

Google ofrece este recurso como una herramienta útil tanto en el entorno universitario como profesional. Los formularios pueden adaptarse a diferentes necesidades, y los resultados se pueden exportar fácilmente a hojas de cálculo (como Excel) para generar gráficos estadísticos. Esta plataforma ha facilitado la recopilación de respuestas y ha mejorado el acceso virtual para los encuestados.

Escala de Likert: La escala de Likert es una herramienta de medición comúnmente empleada por los investigadores que utilizan la técnica de "encuesta o cuestionario" para evaluar las actitudes y opiniones de los encuestados.

En este estudio específico, se utilizó un conjunto de quince (15) preguntas cerradas, cada una con 5 opciones de respuesta, basadas en la Escala de Likert. Las preguntas formuladas fueron las siguientes:

Tabla 10

Escala de Likert

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Fuente: Elaboración propia

Programa Estadístico con SPSS 24: Este estudio se basa en las recomendaciones de un experto en estadística sobre el uso de SPSS STATISTICS 24, un sistema completo y flexible para la gestión de datos y el análisis estadístico, con un enfoque particular en el análisis cuantitativo.

Alfa de Cronbach

El alfa de Cronbach es un indicador de consistencia interna que se calcula a partir del promedio de las correlaciones entre los diferentes factores. Una de sus principales ventajas es que posibilita estimar el impacto en la fiabilidad de la prueba si se excluyera un ítem específico.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación científica debe ser original, asegurando que la información obtenida sea objetiva y manteniendo la confidencialidad de los participantes. Se respetarán los principios éticos y morales al manejar los datos y la información, siguiendo el estilo APA para citas y referencias bibliográficas, conforme a la legislación peruana sobre derechos de autor.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Los resultados de la investigación se efectúan a partir de una muestra de 50 operadores jurídicos, integrada por jueces, fiscales y abogados especialistas en Derecho de Familia. Al ser una muestra seleccionada de manera intencional, su distribución es la siguiente:

Tabla 11

Muestra

a. Jueces de familia	20
b. Fiscales	20
c. Abogados especialistas	10
Total	50

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 12

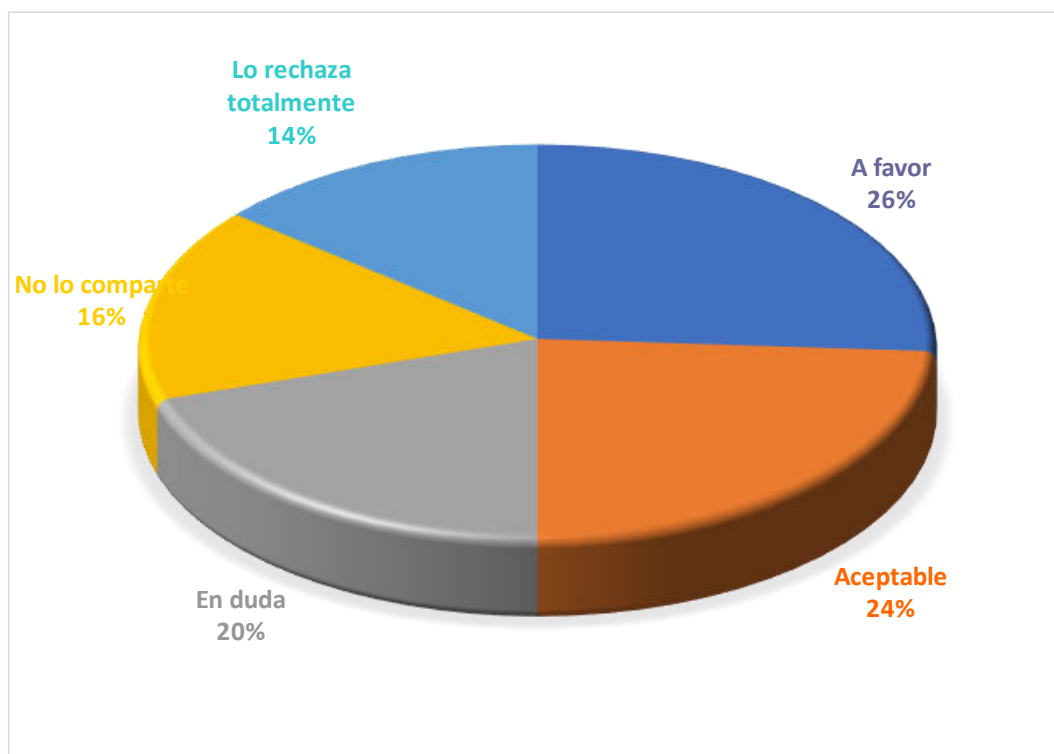
La reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	13	26%
Aceptable	12	24%
En duda	10	20%
No lo comparte	8	16%
Lo rechaza totalmente	7	14%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 2

La reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si la reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes, el 26%, se mostró a favor, el 24%, lo consideró aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 16%, no lo compartió y el 14%, lo rechazó totalmente.

Tabla 13

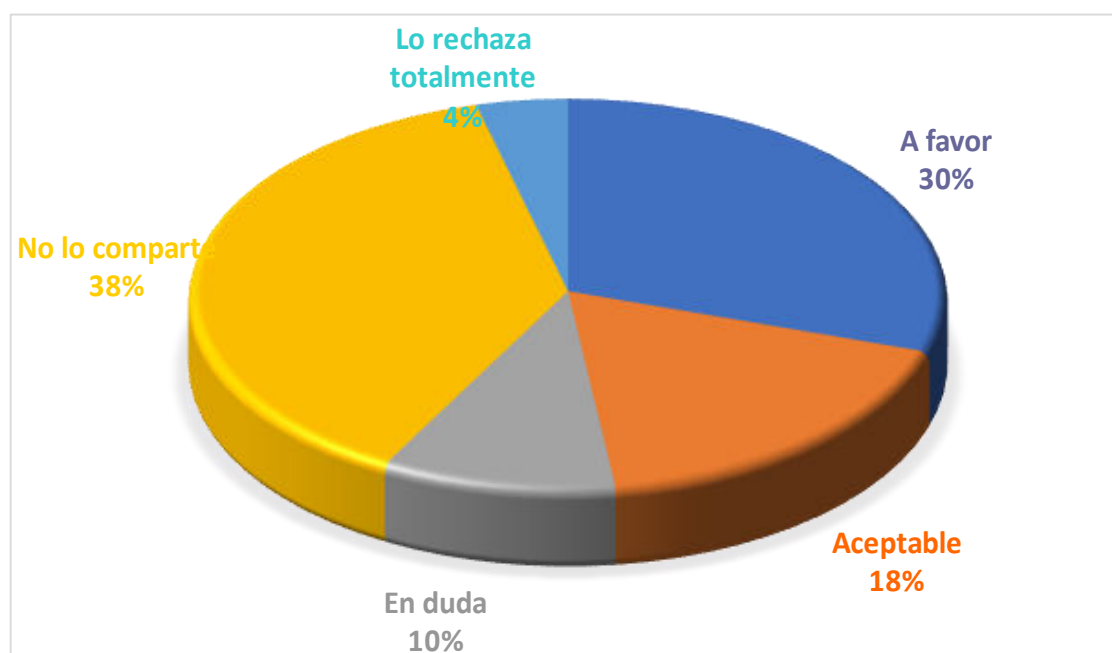
La edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	15	30%
Aceptable	9	18%
En duda	5	10%
No lo comparte	19	38%
Lo rechaza totalmente	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 3

La edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Con relación a si la edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves, el 30%, se mostró a favor, el 18%, lo consideró aceptable, el 10%, se mostró en duda, el 38%, no lo compartió y el 4%, lo rechazó totalmente.

Tabla 14

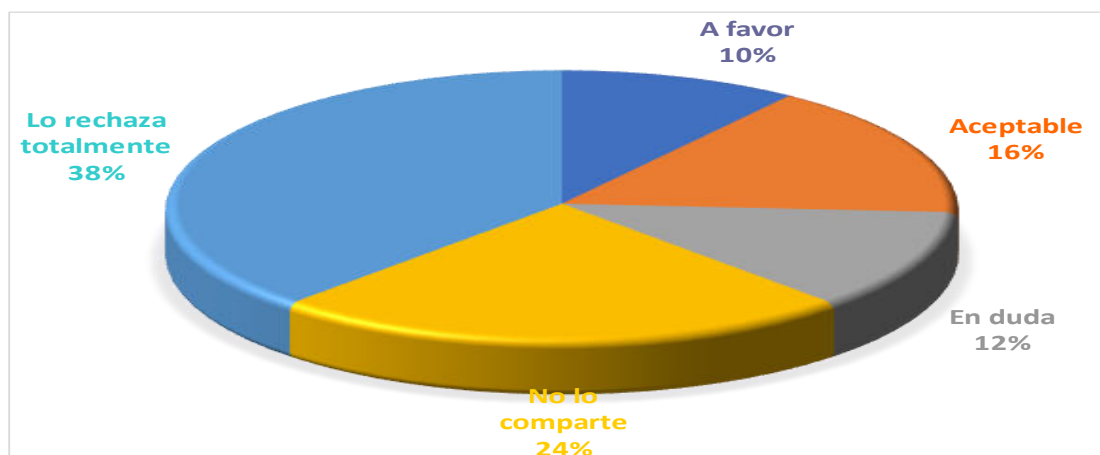
El sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	5	10%
Aceptable	8	16%
En duda	6	12%
No lo comparte	12	24%
Lo rechaza totalmente	19	38%
Total	50	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 4

El sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Con relación a si el sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad, el 10%, se mostró a favor, el 16%, lo consideró aceptable, el 12%, se mostró en duda, el 24%, no lo compartió y el 38%, lo rechazó totalmente.

Tabla 15

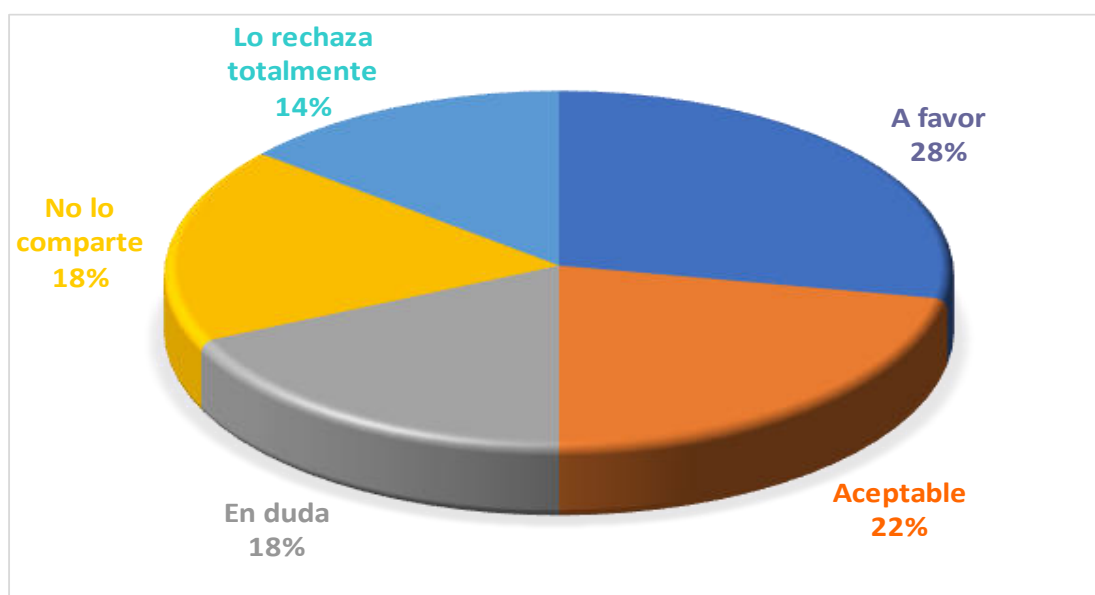
La disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	14	28%
Aceptable	11	22%
En duda	9	18%
No lo comparte	9	18%
Lo rechaza totalmente	7	14%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 5

La disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si la disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública, el 28%, se mostró a favor, el 22%, lo consideró aceptable, el 18%, se mostró en duda, el 18%, no lo compartió y el 14%, lo rechazó totalmente.

Tabla 16

La reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	20	40%
Aceptable	11	22%
En duda	10	20%
No lo comparte	5	10%
Lo rechaza totalmente	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 6

La reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si una reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad, el 40%, votó a favor, el 22%, lo consideró aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 10%, no lo compartió y el 8%, lo rechazó totalmente.

Tabla 17

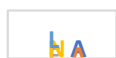
Los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	18	36%
Aceptable	12	24%
En duda	10	20%
No lo comparte	6	12%
Lo rechaza totalmente	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 7

Los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos, el 18%, se mostró a favor, el 12%, consideró aceptable, el 10%, se mostró en duda, el 6%, no lo compartió y el 4%, lo rechazó totalmente.

Tabla 18

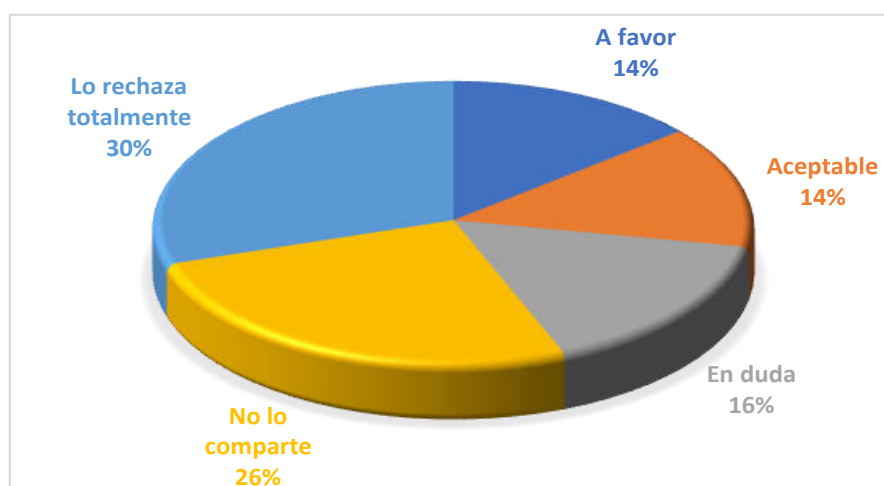
La ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	7	14%
Aceptable	7	14%
En duda	8	16%
No lo comparte	13	26%
Lo rechaza totalmente	15	30%
Total	50	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 8

La ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación

Respecto a si la ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores, el 14%, se mostró a favor, el 14%, lo consideró aceptable, el 16%, se mostró en duda, el 26%, no lo compartió y el 30%, lo rechazó totalmente.

Tabla 19

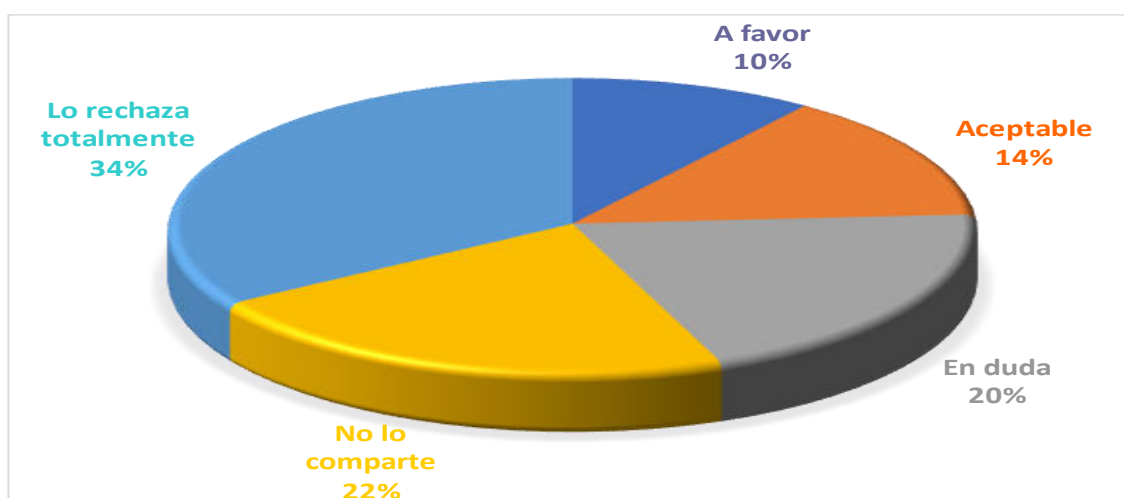
La pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	5	10%
Aceptable	7	14%
En duda	10	20%
No lo comparte	11	22%
Lo rechaza totalmente	17	34%
Total	50	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 9

La pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si la pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad, el 10%, se mostró a favor, el 14%, lo consideró aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 22%, no lo compartió y el 34%, lo rechazó totalmente.

Tabla 20

La educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	18	36%
Aceptable	16	32%
En duda	7	14%
No lo comparte	5	10%
Lo rechaza totalmente	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 10

La educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si la educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil, el 36%, se mostró a favor, el 32%, lo consideró aceptable, el 14%, se mostró en duda, el 10%, no lo compartió y el 8%, lo rechazó totalmente.

Tabla 21

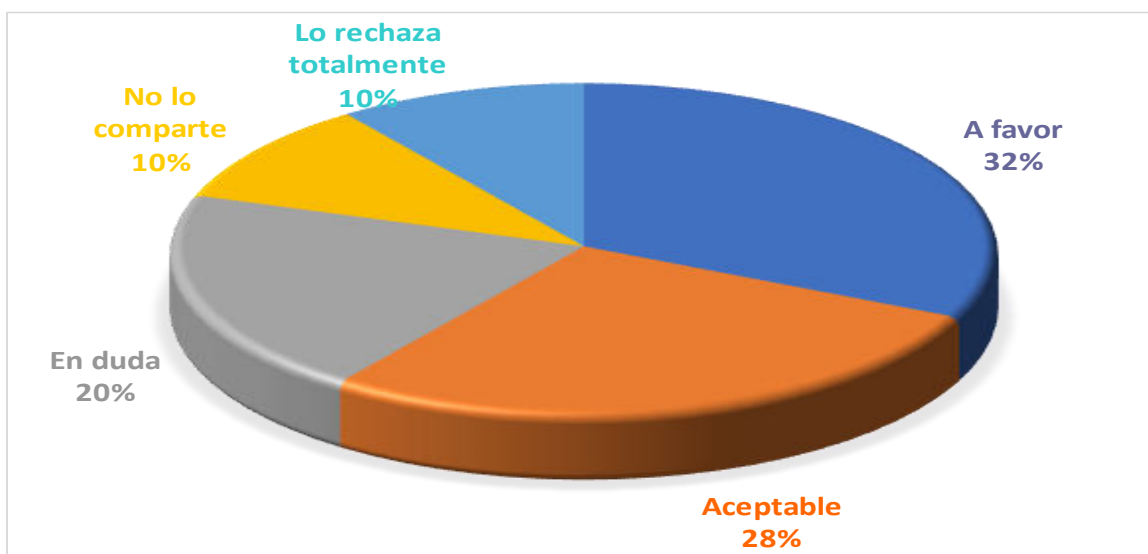
Las medidas socioeducativas son más efectivas para los adolescentes infractores que las sanciones punitivas

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	16	32%
Aceptable	14	28%
En duda	10	20%
No lo comparte	5	10%
Lo rechaza totalmente	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 11

Las medidas socioeducativas son más efectivas para los adolescentes infractores que las sanciones punitivas



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores, el 32%, se mostró a favor, el 28%, lo consideró aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 10%, no lo compartió y el 10%, lo rechazó totalmente.

Tabla 22

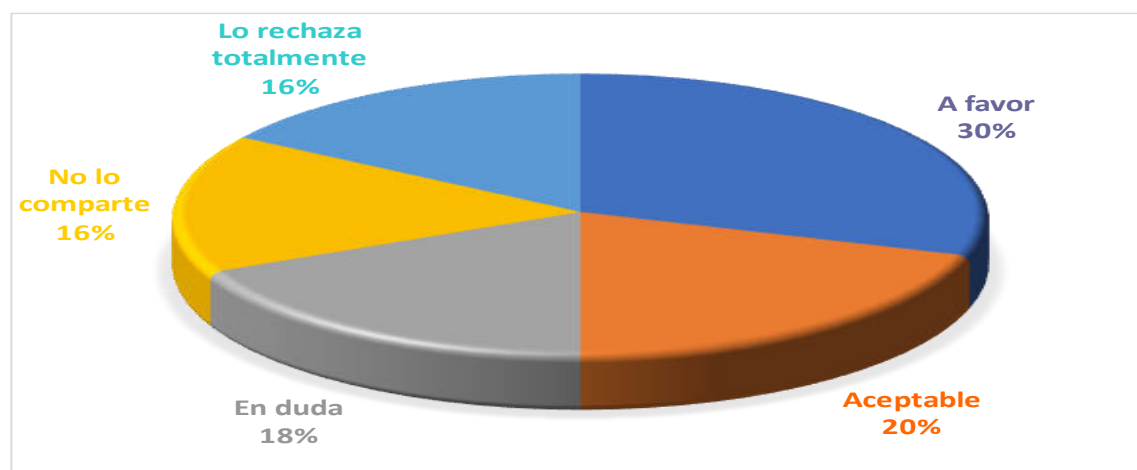
Los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	15	30%
Aceptable	10	20%
En duda	9	18%
No lo comparte	8	16%
Lo rechaza totalmente	8	16%
Total	50	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 12

Los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad, el 30%, se mostró a favor, el 20%, lo consideró aceptable, el 18%, se mostró en duda, el 16%, no lo compartió y el 16%, lo rechazó totalmente.

Tabla 23

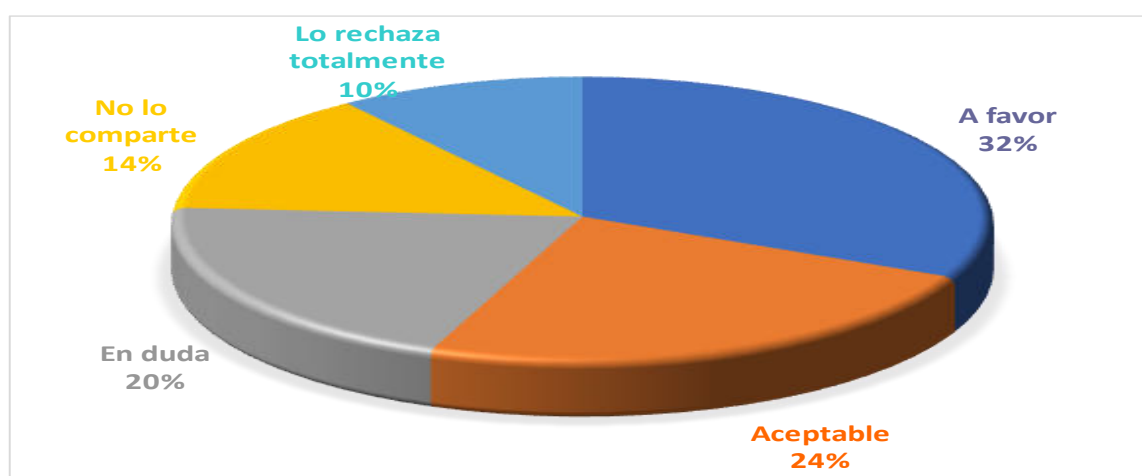
Los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	16	32%
Aceptable	12	24%
En duda	10	20%
No lo comparte	7	14%
Lo rechaza totalmente	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 13

Los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación

Respecto a si los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente, el 32%, se mostró a favor, el 24%, lo considera aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 14%, no lo compartió y el 10%, lo rechazó totalmente.

Tabla 24

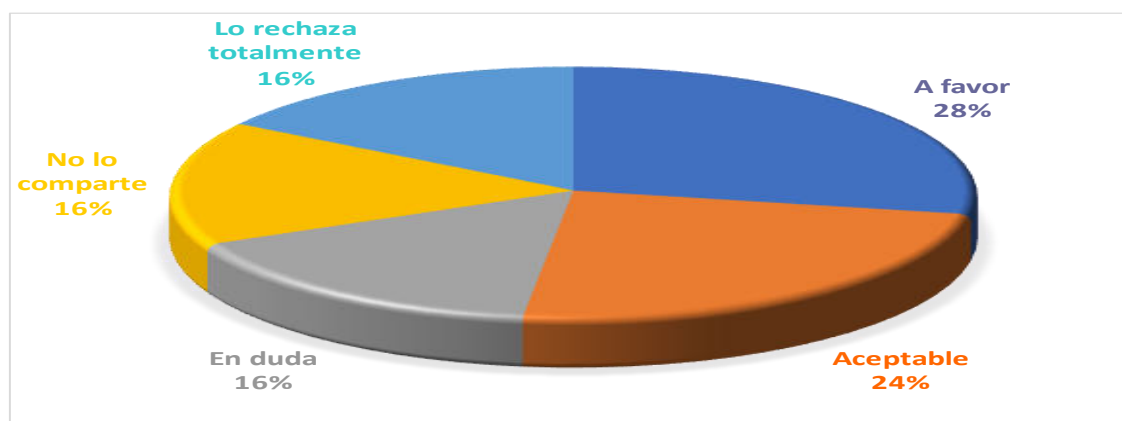
Las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	14	28%
Aceptable	12	24%
En duda	8	16%
No lo comparte	8	16%
Lo rechaza totalmente	8	16%
Total	50	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 14

Las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente, el 28%, se mostró a favor, el 24%, lo consideró aceptable, el 16%, se mostró en duda, el 16%, no lo compartió y el 16%, lo rechazó totalmente.

Tabla 25

Los adolescentes infractores deben recibir sanciones socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	17	34%
Aceptable	15	30%
En duda	10	20%
No lo comparte	5	10%
Lo rechaza totalmente	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 15

Los adolescentes infractores deben recibir medidas socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación

Respecto a si es eficaz que los adolescentes infractores deben recibir sanciones socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias, el 34%, se mostró a favor, el 30%, lo consideró aceptable, el 20%, se mostró en duda, el 10%, no lo compartió y el 6%, lo rechazó totalmente.

Tabla 26

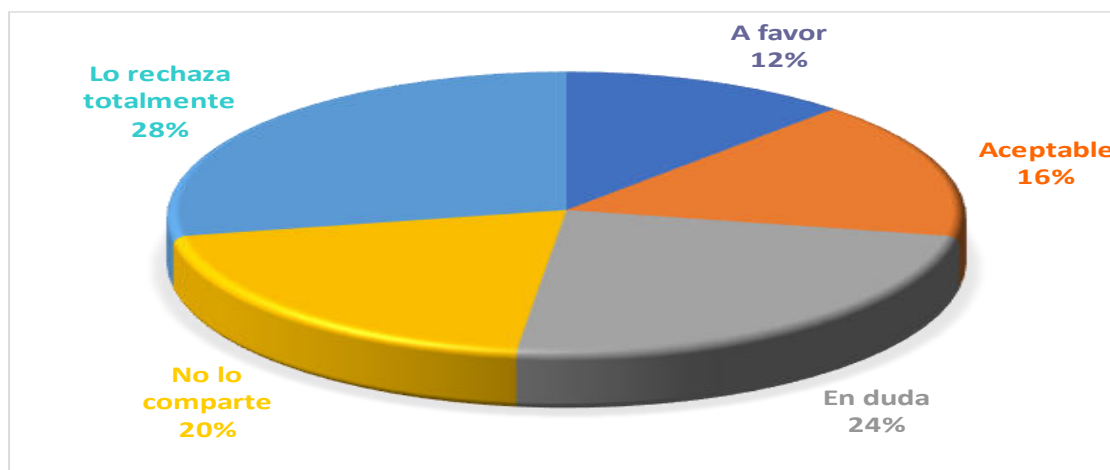
Las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú

	Frecuencia	Porcentaje
A favor	6	12%
Aceptable	8	16%
En duda	12	24%
No lo comparte	10	20%
Lo rechaza totalmente	14	28%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 16

Las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Respecto a si las medidas de rehabilitación son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú, el 12%, se mostró a favor, el 16%, lo consideró aceptable, el 24%, se mostró en duda, el 20%, no lo compartió y el 28%, lo rechazó totalmente.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con base en los resultados obtenidos, se puede deducir que no resultaría propio reducir la edad de imputabilidad de manera general, sino que la decisión debería basarse en una evaluación individualizada del caso. Esto en relación a la realidad problemática que atraviesa cada país.

Es por ello que, al evaluar la realidad situacional del Perú, factores como el contexto y gravedad del delito, las condiciones socioeconómicas y el historial de vida del menor, deben ser considerados para tomar una decisión informada y justa sobre la imputabilidad adoptada para los adolescentes.

Es en virtud a ello que se ha determinado que las medidas socioeducativas son la mejor opción para reintegrar de manera positiva a los adolescentes que cometieron graves actos delictivos, toda vez que su enfoque técnico interdisciplinario permite abordar diferentes ámbitos del menor de edad y prodigarle las herramientas necesarias para adoptar el cambio que permitirá su resocialización.

Es así que, de los valores de la segunda figura se pudo deducir que gran parte de los encuestados aceptan la idea que una reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes.

De la tercera figura, se pudo obtener que los encuestados, en mayor porcentaje, no comparte que la edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves.

Seguidamente, respecto de la cuarta figura, los encuestados rechazan que el sistema de justicia nacional deba tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad.

De la quinta figura, se ha podido obtener que la mayor parte de encuestados deducen que la disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública, mientras que, de la sexta figura, se pudo obtener que la reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad. Asimismo, de la séptima figura, se pudo obtener que la mayoría de encuestados se inclinaron porque los menores de edad eran conscientes de las consecuencias legales de sus actos.

De la octava figura, se ha determinado que la ley actual no otorgaría una sobrepuesta indulgencia a los menores infractores. Sobre la novena figura, un mayor porcentaje determinó que la pena para los menores de edad no debería ser más severa en comparación a un mayor de edad.

Consecutivamente, de la décima figura, se pudo obtener que la educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad en efecto puede prevenir el delito juvenil. Por su parte, de la décimo primera figura, se pudo obtener que las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores.

De la décimo segunda figura, un mayor índice determinó que los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad. Así también, de la décimo tercera figura, se obtuvo que en efecto los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente.

De la décimo cuarta figura, los encuestados en mayoría aseguran que las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la gravedad del delito cometido por el adolescente. Respecto a décimo quinta figura, se certificó que es propio que los adolescentes infractores reciban sanciones socioeducativas en lugar de ser encarcelados en instituciones penitenciarias.

Finalmente, de la décimo sexta figura, se pudo obtener de los encuestados que las medidas de rehabilitación no son suficientes para adolescentes que cometen delitos graves en el Perú.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** El Sistema de Justicia Juvenil instaurado en el Perú, siguiendo las directrices de los instrumentos internacionales vinculados a la atención de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, ha establecido una edad mínima de responsabilidad penal, la cual se ha fijado a partir de los 14 años de edad.
- 6.2.** El Código de los Niños y Adolescentes ha establecido que todo menor de 14 años de edad que cometa una conducta trasgresora al ordenamiento jurídico, es inimputable; por ende, solo será pasible del otorgamiento de una de las medidas de protección detalladas en el artículo 242° de dicha norma positiva, la cual tendrá por finalidad garantizar su bienestar general, su desarrollo integral y evitar que reincida a futuro en la comisión de un hecho ilícito.
- 6.3.** La medida de protección que en su mayoría es otorgada por los órganos jurisdiccionales al momento de emitir pronunciamiento en los procesos de carácter tutelar seguidos a favor a un niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal, es la de la de Cuidado en el Propio Hogar, bajo responsabilidad de los progenitores o familiar responsable; no obstante, esta no ha resultado ser lo suficiente e idónea para garantizar la modificación de la conducta y comportamiento de los menores de edad a fin de garantizar que no reincidan en la comisión de un acto ilícito.
- 6.4.** Se ha verificado que el grupo etario conformado por adolescentes entre 12 y 13 años de edad, vienen intensificando la comisión de actos delictuosos de suma gravedad, mas, al no haber un proceso específico en la norma sustantiva que regule dicha conducta, desde un enfoque educativo y resocializador, y con el resarcimiento del daño ocasionado a la parte agraviada, tales actos resultan en impunidad y sin la modificación conductual que favorece al menor.

- 6.5.** Reducir la minoría de edad a partir de los 12 años, en el contexto de la legislación nacional, podría ser considerado viable, ya que muchas normativas internas ya reconocen una edad mínima para ciertas responsabilidades; sin embargo, esto no debe ser confundido con la capacidad plena de ejercer derechos como un adulto. La diferencia clave radica en que la minoría de edad está vinculada a la necesidad de protección especial, tal como lo establece la Convención, mientras que la reducción de la edad puede estar orientada a una mayor autonomía y responsabilidad de los adolescentes en aspectos específicos, sin que ello implique la renuncia a su derecho a la protección.
- 6.6.** Reducir la edad de responsabilidad penal a los 12 años depende de varios factores, entre ellos, el contexto social y educativo, así como el desarrollo físico, psicológico y emocional del menor, por lo cual se advierte que existen posturas a favor y en contra de dicha propuesta; sin embargo, trasladándonos a la coyuntura actual de nuestro país, se colige que el dictado de una medida de protección hacia un adolescente inmerso en la comisión de un acto ilícito gravoso, resulta insuficiente, toda vez que parece equiparar dicho escenario con el de un menor de edad en situación de desprotección familiar, lo cual no correspondería ya que son situaciones de diferente naturaleza y con regulación independiente.
- 6.7.** La propuesta debe ir acompañada de políticas públicas orientadas al establecimiento de programas educativos, de apoyo psicológico y social para garantizar que los jóvenes puedan adaptarse adecuadamente a nuevas responsabilidades, sin comprometer su desarrollo y bienestar. La reducción de la edad de imputabilidad a los 12 años se podría justificar dogmáticamente en la capacidad de los adolescentes para discernir entre el bien y el mal, haciéndolos responsables de sus actos; sin embargo, esto entra en conflicto con principios clave del derecho penal, como la proporcionalidad de la pena y

la rehabilitación, ya que muchos adolescentes aún están en desarrollo cognitivo y emocional. Jurídicamente, la medida es viable desde el punto de vista adecuada la reflexión sobre los derechos, capacidades y necesidades de protección de los menores. Las normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, deben guiar las decisiones, buscando un equilibrio entre responsabilidad y protección para los adolescentes.

- 6.8.** Los aportes del derecho comparado sobre la reducción de la edad de imputabilidad a los 12 años ofrecen al sistema judicial peruano una visión más amplia de cómo otros países han manejado el tema en cuestión. Mientras que algunos países han optado por reducir la edad basándose en la capacidad de los adolescentes para comprender sus actos, otros prefieren mantener una edad mínima más alta, enfocándose en la rehabilitación y reintegración social. Estos enfoques permitirían al Perú evaluar los efectos de una posible reducción, considerando tanto los beneficios como los desafíos de aplicar esta medida.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. El Estado debe garantizar que la legislación vigente en materia de justicia juvenil esté alineada con los principios internacionales de protección de derechos humanos, especialmente aquellos establecidos en la Convención y otros instrumentos internacionales; no obstante, debido al crecimiento de la criminalidad desde edades más tempranas, se debe evaluar una reforma legislativa que permita reducir la edad de responsabilidad penal, no con fines sancionadores, sino por el contrario, con la finalidad de fines reeducativos y formativos, que permitan garantizar el bienestar y los derechos de los adolescentes.
- 7.2. Los órganos jurisdiccionales especializados deben dejar de acoger las solicitudes promovidas por el Ministerio Público en los casos de menores de 14 años de edad en conflicto a la ley penal, bajo la modalidad de un “proceso tutelar”, toda vez que, en primer lugar, dicha terminología está orientada a los procesos vinculados a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de desprotección familiar, riesgo o vulnerabilidad, y segundo, porque el Código de la especialidad no lo ha establecido de esa manera.
- 7.3. Para los fines de esta tesis, hemos considerado esencial la creación de una medida socioeducativa de internación bajo un régimen semiabierto, que solamente se aplique al grupo etario de adolescentes entre 12 y 13 años de edad, que cometan graves ilícitos penales. Dicha medida deberá contar con una estructura flexible que permita a los adolescentes participar en actividades fuera de la institución bajo una supervisión continua, las mismas que estarán orientadas a fortalecer el ámbito personal, familiar, psicológico, educativo y social de dichos menores de edad, aprovechando que aún se encuentran en un proceso de formación. Esta supervisión debe ser suficiente para garantizar que los jóvenes no se desvíen del camino de la rehabilitación y los

progenitores o apoderados jugarán un papel determinante en ese proceso puesto que, de la mano del personal especializado, buscarán lograr los objetivos planteados para la recuperación de cada menor, que deberá seguir un programa de orientación personalizado.

- 7.4. En cualquier reforma relacionada con la edad de imputabilidad, el Estado debe velar por el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes, como el derecho a la educación, a la salud, a ser escuchados en los procesos judiciales y a recibir asistencia jurídica adecuada. Además, deben garantizarse medidas de protección frente a la discriminación y la estigmatización.
- 7.5. Para reducir la criminalidad juvenil, el Estado debe implementar políticas públicas integrales que incluyan programas preventivos dirigidos a jóvenes en situación de riesgo, como aquellos provenientes de familias desestructuradas o contextos de violencia. La prevención debe ser parte esencial de la política pública para evitar que los adolescentes lleguen a cometer delitos graves.

VIII. REFERENCIAS

- Alburquerque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. [Tesis de Licenciatura Especializada en Derecho]. Repositorio Académico de la Universidad de Piura.
- Alvarado, A. y Tenenbaum, G. (2020). *Acceso, comportamiento y retos de la justicia juvenil en América Latina*. Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).
- Barrera, A. M. G. (2021). *El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación*. *Revista Alegatos*, (108-109), 285-304.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1630>
- Barboni, L. (2015). *La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. [Tesis Doctoral, Universidad de Granada, España].
- Bonilla, H. (2020). *El Sistema Penal Juvenil y su Influencia en la Reducción de las Infracciones cometidas por Adolescentes en la Ciudad de Chiclayo, 2018*. [Tesis para titulación en Derecho]. Pimentel. Universidad Señor de Sipán.
- Beloff, M. (1997). *La aplicación directa de la convención internacional sobre los derechos del niño en el ámbito interno*. Editorial del Puerto.
- Borja, C. (2003). *Tendencias Modernas en la Legislación Penitenciaria. en el Libro Homenaje al Prof. Luis Alberto Bramont-Arias*. (1ra edición). UNMSM.
- Capuñay, L. (s.f.). *A diez años de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes*. Ministerio de Justicia del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d4e4e8046d47137a182a144013c2b>

- García, J. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Derecho y Cambio Social*, 13(43).
- García, M. (2020). *La Rehabilitación de los Delincuentes Juveniles*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gómez Barrera, A. M. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 395-419.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542020000100395&script=sci_arttext
- González Aguilera, A. I. (2020). *La responsabilidad penal del menor*. [Tesis de Maestría, Universidad a Distancia de Madrid].
<https://udimundus.udima.es/handle/20.500.12226/816>
- Hernández, M. C., Abarca-Brown, G., y Radiszcz, E. (2021). Vida cotidiana y experiencias morales de un grupo de jóvenes en conflicto con la ley en Santiago, Chile. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (126), 69-90.
<https://journals.openedition.org/rccs/12420>
- Hoyos, C. (2013). Representaciones sociales en el adolescente sobre la norma. *Advocatus*, (21), 161-171.
- Infantas, P. (2008). *Análisis y comentario sobre el Código de Niños y Adolescentes*. Edit. Fecat.
- Iza, M. (2002). *Personalidad, adolescencia y delito. Un estudio en adolescentes institucionalizados de Lima-Perú*. [Tesis de Maestría en Evaluación psicológica clínica y forense]. Salamanca, España: Publicación de Tesis en el Repositorio Académico de la Universidad de Salamanca.
- Lillo, J. (2004). Crecimiento y comportamiento en la adolescencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, (90), 57-71.

- LP Pasión por el Derecho. (29 de mayo de 2021). *¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>
- Luzón, A., & Domínguez, J. (2014). El menor infractor que comete su primer delito. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 7, 40-57.
- Lutz, B. (2005). Reseña de "Michel Foucault y las prisiones" de François Boullant. *Revista de Economía, Sociedad y Territorio*, V(19).
- Manzano, L., Fredes, D., Carvajal, J., y Cortés, F. (2022). Medición y análisis del punitivismo mediante una encuesta web. *Revista de Sociología*, 37(1), 147–164. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2022.68154>
- Merino, J. (2016). *Prácticas Restaurativas en la Justicia Penal Juvenil*. Lex & Iuris. Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú.
- Momethiano, E. (1999). *Derecho de Menores. Alternativas frente a la problemática del menor*. Editorial San Marcos.
- Morás, L. E. (2015). La violencia adolescente como excusa disciplinante: el plebiscito para reducir la edad de imputabilidad penal en Uruguay. *Derecho y ciencias sociales*, (12), 254-271. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5164614>
- Observatorio del Bienestar por la niñez. (2012). *Adolescentes en conflicto con la Ley: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Ortega, D., Valle, H., y Alvis, O. (2022). La responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por la realización de delitos que no admiten amnistía o indulto dentro de la jurisdicción especial para la paz. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (28), 16-48.

Ortega Navarro, R. C. (2019). *La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores*. [Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba].

<https://produccioncientifica.ugr.es/documentos/5eebf24429995209f42617fb>

Poder Judicial del Perú. (2014). Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal - SRSALP.

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/

Pabón, P. (2007). *Comentarios al Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Ediciones Doctrina y Ley.

Roa Novoa, S. L., Calderon Roa, H., y Gacha Guzmán, L. S. (2019). *El impacto de la responsabilidad penal adolescente en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad La Gran Colombia].

<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/46460ba8-30ca-4463-adc0-a48275688e29/content>

Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy. *Revista de estudios sociales*, (73), 2-17. <https://doi.org/10.7440/res73.2020.01>

Roncancio, M., y Mora, O. (2018). Factores que inciden en la infracción de la ley penal por parte de los adolescentes en el municipio de Chiquinquirá. *Principia iuris*, 15(30), 56-78.

Valdivieso López, E. J. (2022). Enfoque de familia: una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú. *Dikaion*, 31(1), 210-247.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422022000100210&script=sci_arttext

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de consistencia

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<u>Problema General</u>	<u>Objetivos General</u>	<u>Hipótesis General</u>	<u>Variable Independiente</u>	<u>Tipo de Investigación:</u>
¿Cómo la Reducción de la Minoría de Edad, influirá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023?	Explicar sobre la Reducción de la Minoría de Edad, y su influencia en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.	La Reducción de la Minoría de Edad, tendrá una influencia significativa en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.	Reducción de la minoría de edad (X) Dimensiones e Indicadores: D1: Reducción progresiva de la Minoría de edad X1.1.-Reducción a los 16 años X1.2.- Reducción a los 14 años X1.3.- Propuesta jurídica	Este estudio se clasifica como no experimental, dado que no busca modificar la situación actual. En otras palabras, no se llevarán a cabo evaluaciones previas ni se seguirá un proceso con el fin de obtener resultados determinados. Se utilizarán enfoques propios de las ciencias contables, enfocados en el análisis y registro de datos

<u>Problemas Específicos</u>	<u>Objetivos Específicos</u>	<u>Hipótesis Específicas</u>	de reducción a los 12 años	numéricos.
¿De qué manera la Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, influirá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022–2023? ¿Cómo los	Explicar acerca de la Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, y la influencia que tendrá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022–2023. Explicar acerca de los fundamentos	La Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, tendrá una influencia significativa en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022–2023. Los pertinentes y sustentables fundamentos	D2: Fundamentos dogmáticos y jurídicos D2.1: Fundamentos dogmáticos -Fundamentos a favor de la reducción de la minoría de edad a 12 años. -Fundamentos en contra de dicha propuesta. D2.2: Fundamentos Jurídicos -Formulación de propuesta legal. -Aplicación del Decreto Legislativo N° 1348.	<u>Nivel de la Investigación:</u> Esta investigación es explicativa, descriptiva y exploratoria, ya que analiza la relación de causa y efecto de los problemas relacionados con el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes Infractores de 2017. Se enfoca en las causas de la problemática actual y en las medidas aplicadas respecto al tratamiento especializado y justo de los adolescentes involucrados en delitos graves como sicariato y

<p>fundamentos dogmáticos y jurídicos sobre la Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, influirá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023?</p> <p>¿Cómo los aportes del derecho comparado en base a la</p>	<p>dogmáticos y jurídicos sobre la Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, y la influencia que tendrá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.</p> <p>Explicar sobre los aportes del derecho comparado en base a la propuesta de reducirse la</p>	<p>dogmáticos y jurídicos sobre la Reducción de la Minoría de Edad a los 12 años, tendrán una influencia significativa en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.</p> <p>Los aportes del derecho comparado en base a la propuesta de reducirse la Minoría de</p>	<p>-Aplicación de normas nacionales en protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. (Constitución Política de 1993 y Código de Niños y Adolescentes del 2000)</p> <p>- Aplicación de las normas internacionales de protección de los DD.HH. de los menores de edad.</p> <p>D3.- Derecho Comparado</p> <p>X3.1.- Legislación Penal de la República Popular de China.</p> <p>X3.2.- Normas de Justicia</p>	<p>extorsión.</p> <p><u>Método de Investigación:</u></p> <p>El método del estudio será cuantitativo, utilizando técnicas observacionales, documentales, hipotético-deductivas y estadísticas. Posteriormente, se llevará a cabo la recolección de datos, los cuales serán organizados y analizados estadísticamente.</p> <p><u>Diseño de la Investigación:</u></p> <p>El estudio utilizará un diseño de investigación no</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>propuesta de reducirse la Minoría de Edad a los 12 años, influirá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023?</p>	<p>Minoría de Edad a los 12 años, y la influencia que tendrá en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.</p>	<p>Edad a los 12 años, tendrán una influencia significativa en la determinación de la Imputabilidad de Adolescentes Infractores por comisión de delitos graves, en el distrito judicial de Lima, entre los años 2022 – 2023.</p>	<p>Juvenil de los EE.UU. y de países europeos.</p> <p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>Imputabilidad penal de Menores Infractores. (Y)</p> <p>Dimensiones e Indicadores:</p> <p>-Y1.- Los presupuestos de configuración penal.</p> <p>-Y2.-Aplicación de las medidas de internamiento.</p> <p>-Y3.-Impunidad juvenil.</p>	<p>experimental y transversal, observando los fenómenos en su entorno natural sin intervenir en las variables. La recolección de datos se centrará en describir las variables y analizar sus relaciones e impacto en un momento específico.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO B: Cuestionario**CUESTIONARIO****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO****MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**“REDUCCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD PARA LA IMPUTABILIDAD DE
MENORES INFRACTORES POR COMISIÓN DE DELITOS GRAVOSOS, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2022 – 2023”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Considera usted la reducción de la minoría de edad mejoraría la justicia en casos de delitos graves cometidos por adolescentes?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que la edad mínima para imputabilidad es adecuada para los adolescentes que cometen delitos graves?	1	2	3	4	5
3	¿Considera usted que el sistema de justicia nacional debe tratar a los menores infractores de la misma manera que a los adultos en casos de delitos de severidad?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que la disminución de la edad de imputabilidad optimizaría la seguridad pública?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que una reducción de la minoría de edad aumentaría la percepción de justicia entre la sociedad?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que los menores de edad son completamente conscientes de las consecuencias legales de sus actos?	1	2	3	4	5

7	¿Considera usted que la ley actual otorga demasiada indulgencia a los menores infractores?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que la pena para los menores de edad debería ser más severa en comparación a un mayor de edad?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que la educación sobre las consecuencias legales desde temprana edad puede prevenir el delito juvenil?	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que las medidas socioeducativas son más efectivas que las sanciones punitivas para los adolescentes infractores?	1	2	3	4	5
11	¿Considera usted que los programas socioeducativos ayudan a la reintegración de los adolescentes en la sociedad?	1	2	3	4	5
12	¿Considera usted que los adolescentes que reciben medidas socioeducativas tienen más oportunidades de cambiar su comportamiento que aquellos que son castigados severamente?	1	2	3	4	5
13	¿Considera usted que las medidas socioeducativas deberían adaptarse a la	1	2	3	4	5

gravedad del delito cometido por el
adolescente?

¿Considera usted que es eficaz que los
adolescentes infractores deben recibir
14 sanciones socioeducativas en lugar de ser
encarcelados en instituciones 1 2 3 4 5
penitenciarias?

¿Considera usted que las medidas de
rehabilitación son suficientes para
15 adolescentes que cometen delitos graves 1 2 3 4 5
en el Perú?

ANEXO C: Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: **REDUCCIÓN DE LA MINORÍA DE EDAD PARA LA IMPUTABILIDAD DE MENORES INFRACTORES POR COMISIÓN DE DELITOS GRAVOSOS, EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA, 2022 – 2023**, la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5

.....
Firma**Nombre:** Carlos Augusto Hinojosa Uchofen**DNI:** 29249403

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: López Figueroa, Mario Luis
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 1.4. Autora de instrumento: Lucía Jesahel Olivares Masgo

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	No cumple con su aplicación					Cumple con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	1 0 0
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado													x
2. Objetividad	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												x	
3. Actualidad	Este acorde a los aportes recientes al derecho													x
4. Organizacional	Existe una organización lógica													x
5. Suficiencia	Cumple con los aspectos											x		

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.5



Firma

Nombre: Mario Luis López Figueroa**DNI:** 06024323

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5



.....

Firma**Nombre:** Jorge Gastón Quevedo Pereyra**DNI:** 29602468

ANEXO E: Alfa de Cronbach

Nro.	SUJETOS	PREG 1.	PREG 2.	PREG 3.	PREG 4.	PREG 5.	PREG 6.	PREG 7.	PREG 8.	PREG 9.	PREG 10.	
1	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
2	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
3	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
4	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
5	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
6	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
7	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
8	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
9	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
10	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
11	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
12	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
13	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
14	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
15	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
16	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
17	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
18	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
19	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
20	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
21	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
22	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
23	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
24	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
25	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
26	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
27	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
28	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
29	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
30	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
31	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
32	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
33	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
34	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
35	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
36	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
37	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
38	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
39	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
40	X	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	30
		1.894375	1.8475	1.849375	1.9	1.999375	1.894375	1.8475	1.849375	1.9	1.999375	

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

k	10
Σ	18.98125
V.TOTAL	184.9375

RESULTADO DE ALFA DE CRONBACH

0.997071083